

En el encabezado un glifo que dice Apizaco. Tlaxcala. GOBIERNO DE APIZACO. 2024 – 2027. Un logo que dice CAPAMA. COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Subdirección Jurídica de la CAPAMA. H. Ayuntamiento de Apizaco. 2024-2027.

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO (CAPAMA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

En el Municipio de Apizaco, Tlaxcala, siendo las trece horas con cero minutos del día trece de agosto del año dos mil veinticinco, reunidos en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala, se celebra la cuarta sesión ordinaria del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal 2025, encontrándose reunidos los Ciudadanos Javier Rivera Bonilla, Presidente del Consejo Directivo; Juan Pablo Morales Rico, Secretario del Consejo Directivo, Juan Ignacio Muñoz Guevara, Director General, Alejandro Maldonado Rosales vocal del Consejo Directivo, y Marco Antonio Sánchez Pulido, representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, no encontrándose presente la C. Daniela Escalante Lezama, vocal del Consejo Directivo. Con fundamento en el Artículo 9 fracción I, 10 y 16 fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, previa convocatoria con número ORD-04/2025, realizada por el director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco a cada uno de los presentes, misma que contiene el orden del día de la cuarta sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal 2025, y que a continuación se enlista: **1.** Pase de lista y declaración de Quorum legal. **2.** Lectura y aprobación del orden del día. **3.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de las tarifas que se aplicaran por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en el Municipio de Apizaco y comunidades dentro de la zona de afluencia de la CAPAMA, para el ejercicio fiscal 2026. **4.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de los lineamientos y políticas de operación conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal 2026. **5.** Presentación, discusión y en su caso, aprobación de realizar un estudio consistente en el proyecto de catastro de la red de agua potable y red de drenaje sanitario del municipio de Apizaco y sus comunidades. **6.** Asuntos generales. **7.** Cierre de la sesión. -----

**1. Pase de lista y declaración de Quorum legal.** En uso de la voz el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, procede a realizar el pase de lista a cada uno de los integrantes de este consejo directivo, solicitando sirvan manifestar de viva voz “presente”. Encontrándose la mayoría de ellos, por lo tanto, el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, **DECLARA LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, PARA CELEBRAR LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, por lo tanto, cuenta con plena legalidad y validez. -----

**2. Lectura y aprobación del orden del día.** En uso de la palabra, el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, da lectura al orden del día para celebrar la cuarta sesión ordinaria del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco para el ejercicio fiscal 2025, poniéndolo a consideración de sus integrantes, por lo que, el C. Javier Rivera Bonilla, presidente del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, solicita agregar un punto al orden del día consistente en la presentación, discusión y en su caso, aprobación de la autorización de la adquisición de **una fracción de la**

**primera fracción, que se identifica como el terreno denominado “HUEYOTITLAN”, ubicado en Santa Úrsula, Municipio de Yahquemehcan, Tlaxcala**, mismo donde se localiza el pozo denominado “el parral”, y actualmente ubicado en la carretera Apizaco-San Francisco Atexcatzingo, Comunidad de San José Tetel, Municipio de Yahquemehcan, Tlaxcala, por lo que, una vez escuchada la propuesta realizada por el presidente del consejo directivo, el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, solicita sirvan exteriorizar el voto de cada uno de los integrantes respecto de dicha propuesta, quienes, en su totalidad, levantan su mano para aprobar el orden del día, quedando de la siguiente manera: **1. Pase de lista y declaración de Quorum legal; 2. Lectura y aprobación del orden del día; 3. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de las tarifas que se aplicaran por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en el Municipio de Apizaco y comunidades dentro de la zona de afluencia de la CAPAMA, para el ejercicio fiscal 2026; 4. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de los lineamientos y políticas de operación conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal 2026; 5. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de realizar un estudio consistente en el proyecto de catastro de la red de agua potable y red de drenaje sanitario del municipio de Apizaco y sus comunidades; 6. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la autorización de la adquisición de una fracción de la primera fracción, que se identifica como el terreno denominado “HUEYOTITLAN”, ubicado en Santa Úrsula, Municipio de Yahquemehcan, Tlaxcala**, mismo donde se localiza el pozo denominado “el parral”; **7. Asuntos generales; 8. Cierre de la sesión; generando el siguiente punto de acuerdo, por lo que, declara que SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**-----

**3. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de las tarifas que se aplicaran por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en el Municipio de Apizaco y comunidades dentro de la zona de afluencia de la CAPAMA, para el ejercicio fiscal 2026.** En uso de la voz el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, solicita el uso de la voz al C. Juan Ignacio Muñoz Guevara, director general del organismo operador, a fin de que desahogue el punto en mención, y quien a su vez manifiesta: *“Buenas tardes a todos los integrantes del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, agradezco su compromiso y puntual asistencia, para desahogar el punto número tres del orden del día consistente en la presentación, discusión y en su caso, aprobación de las propuestas de las tarifas que se aplicaran por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en el Municipio de Apizaco y comunidades dentro de la zona de afluencia de la CAPAMA, para el ejercicio fiscal 2026, me permito informales que la Comisión de Agua Potable del Municipio de Apizaco, tiene la obligación de expedir las tarifas que se aplicarán en los cobros por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por lo que, solicito a el Lic. José Javier Sola Lira, subdirector jurídico de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, exponga y explique las tarifas, quien al hacer uso de la palabra, expone: “Buenas tardes integrantes del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, es menester de su servidor, informarles que el artículo 122 de la Ley de aguas para el Estado de Tlaxcala expone que los organismos operadores, elaborarán el proyecto de tarifas correspondientes a la prestación de los servicios que se prevén en dicha ley, y debe ser sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su validación a más tardar el último día hábil del mes de agosto del año previo a su entrada en vigor, es decir, a más tardar el día veintinueve del presente mes y año, para que de esta forma se incluya en la iniciativa de la Ley de Ingresos municipal que se remita al poder legislativo, sin embargo, para elaborar este proyecto de tarifas, la ley establece que será necesario un estudio en donde se tome en consideración la situación socioeconómica en cada una de las zonas geográficas en el Estado, costo de operación, administración, depreciación de activos fijos, rehabilitación y mantenimiento o mejoramiento de los servicios prestados. En seguida, el C. Juan Ignacio Muñoz Guevara, director general del organismo operador, expone: “Conforme a lo que manifiesta el subdirector jurídico de la CAPAMA, informo que la propuesta del acuerdo tarifario que se*

*somete a votación, está basada y fundada en los estudios realizados por la empresa de Ecología y Protección Ambiental (EPA), mismo que fue realizado el siete de octubre del dos mil diecisiete, y que cuenta con una vigencia de veinte años, es decir, se encuentra vigente hasta el año dos mil treinta y siete, tal y como lo expresa en la pagina 188 del estudio socioeconómico y acuerdo tarifario referido, y que a la letra dice: “Un método para calcular la proyección de la población de la zona de estudio, es tomar las tasas publicadas por el CONAPO para todos los municipios y localidades del país hasta el año 2030, estas tasas, representan los datos oficiales por emplear. De ahí que para fines de proyección del periodo 2017-2037, se realizaron las siguientes consideraciones...”, por lo que, como lo he recalcado, su vigencia sigue activa. Esta propuesta del acuerdo tarifario no prevé aumentos en los servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, sino que únicamente la modificación que sufrirá es debido al incremento de la Unidad de Medida y Actualización que año con año se actualiza, pues los costos que establece la propuesta del acuerdo tarifario se encuentra expresado en UMA. -----*

Una vez finalizada la intervención del C. Juan Ignacio Muñoz Guevara, director general del organismo operador, el C. Juan Pablo Morales Rico, pregunta a los integrantes del consejo directivo si desean hacer uso de la voz, a lo que el presidente del consejo directivo el C. Javier Rivera Bonilla, solicita hacer uso de la voz y expresa: *“Es importante recalcar que las tarifas que se aplicarán por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en el Municipio de Apizaco y comunidades dentro de la zona de afluencia de la CAPAMA, para el ejercicio fiscal 2026, no sufrieron ningún incremento económico, pues el objetivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, es garantizar el derecho humano al agua, y para hacerlo posible se debe seguir trabajando con las mismas tarifas que se aplican en este ejercicio fiscal 2025, además de que, se está apoyando a la economía familiar, para que nuestras familias no sean perjudicadas en estos cobros”.* -----

Una vez finalizada la intervención del C. Javier Rivera Bonilla, en su carácter de presidente del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, somete a consideración y votación la propuesta realizada por el C. Juan Ignacio Muñoz Guevara, en su carácter de director general de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, y solicita a los integrantes sirvan levantar su mano para exteriorizar su voto, quienes en su totalidad levantan su mano para exteriorizar su voto a favor de dicha propuesta, por lo que **SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LAS PROPUESTAS DE LAS TARIFAS QUE SE APLICARAN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, EN EL MUNICIPIO DE APIZACO Y COMUNIDADES DENTRO DE LA ZONA DE AFLUENCIA DE LA CAPAMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, Y UNA VEZ REALIZADOS LOS TRAMITES DE LEY PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL MOMENTO OPORTUNO.** -----

**4. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de los lineamientos y políticas de operación conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, para el ejercicio fiscal 2026.** En uso de la voz el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, solicita hacer uso de la voz al C. Juan Ignacio Muñoz Guevara, director general del organismo operador, a fin de que desahogue el punto en mención, y quien a su vez manifiesta: *“Cuentan en su poder de cada uno de ustedes con un documento que se titula “lineamientos, políticas de operación y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco”, y el cual, refleja la forma de trabajar, tanto en lo administrativo como en lo operativo, conteniendo requisitos e indicaciones de trámites que se realizan ante la CAPAMA, a través de sesenta puntos que están dispersados en diecinueve hojas por su lado anverso y reverso, por ejemplo se establecen los requisitos para que un ciudadano pueda celebrar un contrato de*

*prestación del servicio de agua potable y drenaje; el tipo de clasificación de usuarios y sus características; tipo de usuarios; servicio medido clasificado en domestico y no domestico; servicio de cuota fija; grupos vulnerables, entre otros, solicitando al Lic. Javier Sola Lira, Subdirector Jurídico de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, para que proceda a explicar en qué consisten los Lineamientos, Políticas de Operación y Criterios Aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco”, quien procede a manifestar que: se establecieron como requisitos para la elaboración de un contrato nuevo; la solicitud por escrito, original y copia de la escritura pública debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, original y copia de la identificación oficial del propietario, original y copia del comprobante de pago de impuesto predial al corriente, croquis de ubicación, foto impresa a color de la fachada de la propiedad, recibo de pago de servicio (CFE), copia del ultimo recibo de pago del servicio de agua al corriente, en caso de ser comercial se solicita también el dictamen de ecología y de protección civil, de igual manera se realiza un dictamen emitido por la CAPAMA, entre otros trámites, ya que en los lineamientos anteriores solo se establecía los requisitos para la elaboración de un nuevo contrato y no así para cambio de propietario, además de que se implementaron algunos, buscando optimizar nuestros procesos para mejorar el servicio y cumplir con los más altos estándares. Con esta actualización, nuestro objetivo es agilizar las operaciones y brindar una atención más eficiente y de mayor calidad para todos.*-----

Una vez finalizada la intervención del Lic. Javier Sola Lira, Subdirector Jurídico de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, somete a consideración y votación la propuesta realizada por el C. Juan Ignacio Muñoz Guevara, en su carácter de director general de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, y solicita a los integrantes sirvan levantar su mano para exteriorizar su voto, quienes en su totalidad levantan su mano para exteriorizar su voto a favor de dicha propuesta, por lo que **SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA PROPUESTA DE LOS LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DE OPERACIÓN CONFORME A LOS CUALES DEBERÁN PRESTARSE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO A CARGO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, Y UNA VEZ REALIZADOS LOS TRAMITES DE LEY PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL MOMENTO OPORTUNO.**-----

**5. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de realizar un estudio consistente en el proyecto de catastro de la red de agua potable y red de drenaje sanitario del municipio de Apizaco y sus comunidades;** En uso de la voz el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, solicita hacer uso de la voz al C. Juan Ignacio Muñoz Guevara, director general del organismo operador, a fin de que desahogue el punto en mención, y quien a su vez manifiesta: *“este proyecto técnico y especializado tiene como objetivo principal crear un mapa detallado y preciso de toda la infraestructura de agua potable y drenaje sanitario en el municipio de Apizaco y sus comunidades, un catastro de redes es un registro georreferenciado que incluye información detallada sobre cada componente del sistema hidráulico. Esto significa que cada tubería, válvula, pozo, bomba, tanque de almacenamiento y toma domiciliaria está ubicado con coordenadas exactas en un mapa, haciéndoles mención que el día de hoy a las diecisiete horas llevaremos a cabo la firma de convenio con la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, ya que, de acuerdo con el compromiso número 92 de la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, estableció la limpieza y saneamiento de los tres ríos más contaminados del país, entre ellos los que destaca el “Rio Atoyac”, en la misma sintonía la gobernadora del estado de Tlaxcala, Lorena Cuellar Cisneros en la preocupación de las condiciones en las que afronta el rio Zahuapan estableció el plan estatal de desarrollo, este compromiso forma parte de la agenda ambiental y de bienestar de la actual administración, y tiene una gran relevancia por las siguientes razones; impacto en la salud pública ya que estos ríos son tristemente célebres por su alta concentración de contaminantes*

*industriales, agrícolas y domésticos. El saneamiento de estos afluentes es vital para la salud de las comunidades que viven a su alrededor, ya que la contaminación afecta directamente la calidad del aire, del agua subterránea y de los cultivos; restauración de ecosistemas: la limpieza de los ríos busca restaurar la biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan, como la purificación natural del agua y el hábitat para especies de flora y fauna; muchas de las comunidades afectadas por la contaminación de estos ríos son de bajos recursos, lo que hace de este un problema de justicia social y ambiental. Atender la situación de estos ríos es una forma de resarcir a estas poblaciones y garantizarles un entorno más sano y digno. El saneamiento de los ríos es una pieza clave para un desarrollo más sostenible. Un ambiente sano es fundamental para la economía local, el turismo y la calidad de vida en general; después de este análisis es importante mencionar que la aprobación de este estudio tiene la finalidad de la elaboración del mapa del sistema de distribución de la red de agua potable y alcantarillado, en colaboración de la comisión estatal del agua y saneamiento así como de la coordinación general de planeación e inversión”.*-----

-----  
Acto continuo el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, somete a consideración y votación la propuesta realizada por el Director General, y pide a los integrantes levantar su mano para exteriorizar su voto a favor, quienes lo aprueban en su totalidad, por lo que, declara que **SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EL ESTUDIO ESPECIALIZADO CONSISTENTE EN EL PROYECTO DE CATASTRO DE LA RED DE AGUA POTABLE Y RED DE DRENAJE SANITARIO DEL MUNICIPIO DE APIZACO Y SUS COMUNIDADES.** -----

-----  
**6. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la autorización de la adquisición de una fracción de la primera fracción, que se identifica como el terreno denominado “HUEYOTITLAN”, ubicado en Santa Úrsula, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, mismo donde se localiza el pozo denominado “el parral”;** En uso de la voz el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, solicita hacer uso de la voz al C. Javier Rivera Bonilla, presidente del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, quien solicitó agregar al orden del día la presentación, discusión y en su caso, aprobación de la autorización de la adquisición de una fracción de la primera fracción, que se identifica como el terreno denominado “HUEYOTITLAN”, ubicado en Santa Úrsula, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, mismo donde se localiza el pozo denominado “el parral”, y quien manifiesta: “ *La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, es un organismo publico descentralizado municipal que tiene como objetivo garantizar el derecho humano al agua, y ante esta obligación es importante que los predios en donde se asientan los pozos y tanques elevados cuenten con certeza jurídica a favor de la Comisión. Actualmente, el predio a que se hace referencia no cuenta con la certeza jurídica a favor del organismo operador, pues desde que el pozo conocido como “el parral” inició operaciones ningún consejo directivo de la CAPAMA se ha interesado en que dicho predio sea propiedad de la CAPAMA, pues en la actualidad el propietario es una persona física, es por ello, la importancia de adquirir mediante el acto jurídico de compraventa la adquisición de una fracción de la primera fracción, que se identifica como el terreno denominado “HUEYOTITLAN”, ubicado en Santa Úrsula, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, (actualmente ubicado en la comunidad de San José Tetel, Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala), para que de esta forma se otorgue certeza jurídica al predio en mención, y todos los trámites administrativos y operativos relacionados con dicho pozo sean garantizados en su totalidad. Por todo lo anterior, hemos sostenido pláticas con el propietario actual del mismo y está en la mejor disposición de realizar la venta a favor de la CAPAMA, y sobre todo de que el recurso humano renovable siga llegando a las familias donde el organismo operador municipal abastece, por lo que, se instruye a la subdirección jurídica de la CAPAMA a fin de que realice todas las comunicaciones y gestiones a fin de agilizar el trámite respectivo”.*-----

-----  
Una vez finalizada la intervención del C. Javier Rivera Bonilla, presidente del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, pregunta a los

integrantes si alguien desea hacer uso de la voz, a lo que el director general de la CAPAMA solicita su intervención, misma que es autorizada y manifiesta: *“Actualmente, el pozo denominado “el parral” tiene una importancia muy significativa, ya que es el que se encarga de abastecer a la mayor parte del municipio, así como otras demarcaciones territoriales que conurban con nuestro municipio riellero, es por lo que, coincido con la propuesta realizada por el presidente de este consejo directivo, pues la seguridad y certeza jurídica del inmueble donde se localiza dicho pozo debe relucir ante cualquier trámite administrativo y operativo, tendiendo la completa seguridad de que tanto el inmueble como el pozo se encuentran en perfectas condiciones y su situación legal y de propiedad representen un avance para garantizar lo que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege y garantiza”*. -----

Acto continuo, y después de finalizada la intervención del director general, el C. Juan Pablo Morales Rico, somete a consideración y votación la propuesta realizada por el C. Javier Rivera Bonilla, en su carácter de presidente del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, y solicita a los integrantes sirvan levantar su mano para exteriorizar su voto, quienes en su totalidad levantan su mano para exteriorizar su voto a favor de dicha propuesta, por lo que **SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE UNA FRACCIÓN DE LA PRIMERA FRACCIÓN, QUE SE IDENTIFICA COMO EL TERRENO DENOMINADO “HUEYOTITLAN”, UBICADO EN SANTA ÚRSULA, MUNICIPIO DE YAUHQUEMEHCAN, TLAXCALA, MISMO DONDE SE LOCALIZA EL POZO DENOMINADO “EL PARRAL”**.-----

**7. Asuntos generales:** En seguida el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, pregunta a los asistentes si es su deseo tratar otro asunto diferente a los enunciados, a lo que el C. Alejandro Maldonado Rosales vocal del Consejo Directivo, solicita el uso de la voz, manifestando que: *“no podrá continuar formando parte como vocal del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, lo anterior, en virtud de que con dicha participación se le puede considerar una persona políticamente expuesta, generándose obligaciones adicionales ante petróleos mexicanos, agradeciendo el honor de ser considerado como vocal del consejo directivo”*.-----

Una vez finalizada la intervención del C. Alejandro Maldonado Rosales vocal del Consejo Directivo, el C. Juan Pablo Morales Rico, secretario del consejo directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, le da las gracias al C. Alejandro Maldonado Rosales, por ser parte del consejo y por todo el tiempo que estuvo al frente del mismo, resaltando el compromiso que tuvo a bien velando por la protección de la CAPAMA.-----

**8. Cierre de la sesión.** Se da por finalizada la sesión y se levanta el acta firmando al alcance y margen en dos tantos por la que en ella intervinieron a las **quince** horas con **treinta** minutos del día de su inicio. -----

-----**Conste.**-----

| Por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.                                  |                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b><u>C. Javier Rivera Bonilla</u></b><br/>Presidente del Consejo Directivo de la CAPAMA<br/>Rúbrica</p> | <p><b><u>C. Juan Pablo Morales Rico</u></b><br/>Secretario del Consejo Directivo de la CAPAMA.<br/>Rúbrica</p>                                                |
| <p><b><u>C. Daniela Escalante Lezama</u></b><br/>Vocal del Consejo Directivo de la CAPAMA.<br/>Rúbrica</p>  | <p><b><u>C. Juan Ignacio Muñoz Guevara</u></b><br/>Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.<br/>Rúbrica</p> |

|                                                                                                                                       |                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b><u>C. Marco Antonio Sánchez Pulido</u></b><br/>Comisario de la CEAS ante el Consejo Directivo<br/>de la CAPAMA.<br/>Rúbrica</p> | <p><b><u>C. Alejandro Maldonado Rosales</u></b><br/>Vocal del Consejo Directivo de la CAPAMA.<br/>Rúbrica</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

\* \* \* \* \*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Subdirección Jurídica de la CAPAMA. H. Ayuntamiento de Apizaco. 2024-2027.

**TARIFAS QUE SE APLICARÁN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO, A CARGO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Por Decreto Registrado como Art. de 2a. Clase con fecha 17 de diciembre de 1926, Tomo LXXVI, Número 52, Tercera Sección, publicado el 8 de diciembre de 1982, en el Estado de Tlaxcala, se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "*COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: [...] APIZACO, [...]*"; con las atribuciones preestablecidas de operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado existentes en el municipio en mención.

En uso de esa autonomía administrativa y considerando que los artículos 38 fracción V; 38 Bis fracción VII; 48 fracción III; 51 fracción X; y 122 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala; 11 fracción II, XVI y XVII; 16 fracción XIV y XVI del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 8 de junio de 2012; prevén la facultad de su H. Consejo Directivo para elaborar el correspondiente proyecto de tarifas que se aplicarán en los cobros por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en el municipio de Apizaco, para cada ejercicio fiscal, razón por la cual se emite el presente proyecto con la finalidad de contar con una actualización de las cuotas y tarifas que permitan a la CAPAMA sufragar todos los gastos que conlleva el costo operativo del servicio brindado.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** - La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por los artículos 5 fracción III del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 4, 8, 38 fracción VII y VIII, 48 fracción III, 72, 117, 124, 125, 138 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala; los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Para efectos de este instrumento normativo, se entenderá por:

- I. Acuerdo Tarifario:** El presente documento.
- II. CAPAMA:** A la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
- III. Crédito fiscal:** Es el ingreso que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. (Art 4º C.F.F.).
- IV. INPC:** El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico que se emplea recurrentemente, cuya finalidad es la de medir a través del tiempo la variación de los precios de una

canasta fija de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares. El instrumento estadístico por medio del cual se mide el fenómeno económico que se conoce como inflación, entendiéndose ésta como, el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios que se expenden en una economía.

- V. **Lineamientos:** A los Lineamientos, políticas de operación y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a cargo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, vigentes.

**TERCERO.** - Todos los pagos por concepto de consumo de agua potable para uso Doméstico, estarán gravados a la tasa del 0% del Impuesto al Valor Agregado. Por otra parte, todos los consumos de agua potable para uso no doméstico, drenaje y alcantarillado (doméstico o no doméstico) y demás servicios prestados por este Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado distintos al suministro de agua potable y alcantarillado de uso doméstico, estarán gravados a la tasa del 16% del Impuesto del Valor Agregado, en términos de la Ley correspondiente vigente, mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

**CUARTO.** - Los pagos por concepto de cuotas y tarifas a las que se refiere el presente, tendrán el carácter de derechos y deberán cubrirse en el plazo establecido en el estado de cuenta.

Los adeudos, recargos, multas y demás accesorios en términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales y su cobro se efectuará aplicando el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal de la Federación, así como a lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala para el ejercicio fiscal en vigor.

## CAPÍTULO II SERVICIO MEDIDO

**QUINTO.** - Los costos de los aparatos medidores serán los siguientes y quedarán sujetos a la disposición existente.

### I. Costo de los aparatos de medición.

Los usuarios cubrirán a la CAPAMA, dependiendo de las características específicas del aparato medidor que deba instalarse, los costos siguientes:

**Tabla 1.- Costos de los aparatos de medición.**

|            | <b>Diámetro mm<br/>DN</b> | <b>Importe (UMAS)</b> |
|------------|---------------------------|-----------------------|
| <b>1.1</b> | 12.7                      | 67.3109               |
| <b>1.2</b> | 19.05                     | 79.4148               |
| <b>1.3</b> | 25.4                      | 107.9467              |

### II. Construcción, modificación o reposición.

Los importes que deberá cubrir el usuario por los siguientes conceptos determinados serán los que en la misma tabla se especifican:

**Tabla 2.- Costos de construcción, modificación o reposición.**

|             | <b>Diámetro en mm<br/>DN</b> | <b>Instalación de caja de<br/>banqueta y válvula especial<br/>de control<br/>(UMAS)</b> | <b>Construcción o<br/>modificación de cuadro,<br/>medidor y válvula<br/>(UMAS)</b> |
|-------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>II.1</b> | 12.7                         | 20.4928                                                                                 | 23.4203                                                                            |
| <b>II.2</b> | 19.5                         | 25.4868                                                                                 | 33.6667                                                                            |



|              |      |    |          |
|--------------|------|----|----------|
| <b>II.3</b>  | 25.4 | NA | 51.2320  |
| <b>II.4</b>  | 32   | NA | 57.0870  |
| <b>II.5</b>  | 40   | NA | 62.9421  |
| <b>II.6</b>  | 50   | NA | 71.7247  |
| <b>II.7</b>  | 65   | NA | 90.7537  |
| <b>II.8</b>  | 80   | NA | 134.6668 |
| <b>II.9</b>  | 100  | NA | 181.5075 |
| <b>II.10</b> | 150  | NA | 207.8553 |

### SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO

**SEXTO.** - Los usuarios de servicio medido doméstico pagarán, conforme al siguiente rango de consumo:

**Tabla 3.- Servicio Medido Doméstico.**

#### I. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO A:

| RANGO |                | AGUA   |                     | ALCANTARILLADO | SANEAMIENTO | TARÍFA<br>MÍNIMA |
|-------|----------------|--------|---------------------|----------------|-------------|------------------|
| DE    | A              | UMA/M3 | UMAS AL<br>BIMESTRE |                |             |                  |
| 0     | 25             | 0.1389 | 3.4047              | 20.00%         | 0.00%       | 4.0856           |
| 26    | 50             | 0.0817 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 51    | 75             | 0.1030 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 76    | EN<br>ADELANTE | 0.1225 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |

#### II. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO B:

| RANGO |                | AGUA   |                     | ALCANTARILLADO | SANEAMIENTO | TARÍFA<br>MÍNIMA |
|-------|----------------|--------|---------------------|----------------|-------------|------------------|
| DE    | A              | UMA/M3 | UMAS AL<br>BIMESTRE |                |             |                  |
| 0     | 25             | 0.1435 | 3.5879              | 20.00%         | 0.00%       | 4.3054           |
| 26    | 50             | 0.0845 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 51    | 75             | 0.1256 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 76    | EN<br>ADELANTE | 0.1266 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |

#### III. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO C:

| RANGO |                | AGUA   |                     | ALCANTARILLADO | SANEAMIENTO | TARÍFA<br>MÍNIMA |
|-------|----------------|--------|---------------------|----------------|-------------|------------------|
| DE    | A              | UMA/M3 | UMAS AL<br>BIMESTRE |                |             |                  |
| 0     | 25             | 0.1481 | 3.7001              | 20.00%         | 0.00%       | 4.4401           |
| 26    | 50             | 0.0870 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 51    | 75             | 0.1089 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 76    | EN<br>ADELANTE | 0.1307 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |

**IV. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO D:**

| RANGO |                | AGUA   |                     | ALCANTARILLADO | SANEAMIENTO | TARÍFA<br>MÍNIMA |
|-------|----------------|--------|---------------------|----------------|-------------|------------------|
| DE    | A              | UMA/M3 | UMAS AL<br>BIMESTRE |                |             |                  |
| 0     | 25             | 0.1525 | 3.8123              | 20.00%         | 0.00%       | 4.5747           |
| 26    | 50             | 0.0897 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 51    | 75             | 0.1122 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 76    | EN<br>ADELANTE | 0.1345 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |

**V. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO E:**

| RANGO |                | AGUA   |                     | ALCANTARILLADO | SANEAMIENTO | TARÍFA<br>MÍNIMA |
|-------|----------------|--------|---------------------|----------------|-------------|------------------|
| DE    | A              | UMA/M3 | UMAS AL<br>BIMESTRE |                |             |                  |
| 0     | 25             | 0.1570 | 3.9245              | 20.00%         | 0.00%       | 4.7093           |
| 26    | 50             | 0.0923 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 51    | 75             | 0.1156 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 76    | EN<br>ADELANTE | 0.1386 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

**SERVICIO MEDIDO NO DOMÉSTICO**

**SÉPTIMO.** - Los predios comprendidos en la clasificación de servicio no doméstico, pagarán la cuota correspondiente según lo siguiente:

**Tabla 4.- Servicio Medido No Doméstico.**

**I. TARIFA NO DOMÉSTICA A:**

| RANGO |                | AGUA   |                     | ALCANTARILLADO | SANEAMIENTO | TARÍFA<br>MÍNIMA |
|-------|----------------|--------|---------------------|----------------|-------------|------------------|
| DE    | A              | UMA/M3 | UMAS AL<br>BIMESTRE |                |             |                  |
| 0     | 25             | 0.2534 | 6.3342              | 20.00%         | 0.00%       | 7.6010           |
| 26    | 50             | 0.2534 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 51    | 75             | 0.2534 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 76    | EN<br>ADELANTE | 0.3453 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |

**II. TARIFA NO DOMÉSTICA B:**

| RANGO |    | AGUA   |                     | ALCANTARILLADO | SANEAMIENTO | TARÍFA<br>MÍNIMA |
|-------|----|--------|---------------------|----------------|-------------|------------------|
| DE    | A  | UMA/M3 | UMAS AL<br>BIMESTRE |                |             |                  |
| 0     | 25 | 0.3621 | 9.0525              | 20.00%         | 0.00%       | 10.8630          |

|    |                |        |  |        |       |  |
|----|----------------|--------|--|--------|-------|--|
| 26 | 50             | 0.2462 |  | 20.00% | 0.00% |  |
| 51 | 75             | 0.2462 |  | 20.00% | 0.00% |  |
| 76 | EN<br>ADELANTE | 0.3476 |  | 20.00% | 0.00% |  |

**III. TARIFA NO DOMÉSTICA C:**

| RANGO |                | AGUA   |                     | ALCANTARILLADO | SANEAMIENTO | TARÍFA<br>MÍNIMA |
|-------|----------------|--------|---------------------|----------------|-------------|------------------|
| DE    | A              | UMA/M3 | UMAS AL<br>BIMESTRE |                |             |                  |
| 0     | 25             | 0.5986 | 14.9660             | 20.00%         | 0.00%       | 17.9591          |
| 26    | 50             | 0.2534 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 51    | 75             | 0.2756 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 76    | EN<br>ADELANTE | 0.3453 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |

**IV. TARIFA NO DOMÉSTICA D:**

| RANGO |                | AGUA   |                     | ALCANTARILLADO | SANEAMIENTO | TARÍFA<br>MÍNIMA |
|-------|----------------|--------|---------------------|----------------|-------------|------------------|
| DE    | A              | UMA/M3 | UMAS AL<br>BIMESTRE |                |             |                  |
| 0     | 25             | 0.9209 | 23.0214             | 20.00%         | 0.00%       | 27.6257          |
| 26    | 50             | 0.2534 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 51    | 75             | 0.2754 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 76    | EN<br>ADELANTE | 0.3453 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |

**V. TARIFA NO DOMÉSTICA E:**

| RANGO |                | AGUA   |                     | ALCANTARILLADO | SANEAMIENTO | TARÍFA<br>MÍNIMA |
|-------|----------------|--------|---------------------|----------------|-------------|------------------|
| DE    | A              | UMA/M3 | UMAS AL<br>BIMESTRE |                |             |                  |
| 0     | 25             | 1.3815 | 34.5372             | 20.00%         | 0.00%       | 41.4446          |
| 26    | 50             | 0.2534 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 51    | 75             | 0.2756 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 76    | EN<br>ADELANTE | 0.3453 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |

**VI. TARIFA NO DOMÉSTICA F:**

| RANGO |                | AGUA   |                     | ALCANTARILLADO | SANEAMIENTO | TARÍFA<br>MÍNIMA |
|-------|----------------|--------|---------------------|----------------|-------------|------------------|
| DE    | A              | UMA/M3 | UMAS AL<br>BIMESTRE |                |             |                  |
| 0     | 25             | 1.8419 | 46.0479             | 20.00%         | 0.00%       | 55.2575          |
| 26    | 50             | 0.2534 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 51    | 75             | 0.2756 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |
| 76    | EN<br>ADELANTE | 0.3453 |                     | 20.00%         | 0.00%       |                  |

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

### SERVICIO MEDIDO DE CARÁCTER PÚBLICO

**OCTAVO.** - Los usuarios de servicio medido de carácter público realizarán su pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

**Tabla 5.- Servicio Medido de Carácter Público.**

| RANGO |             | AGUA   |                  | ALCANTARILLADO | SANEAMIENTO | TARIFA MÍNIMA |
|-------|-------------|--------|------------------|----------------|-------------|---------------|
| DE    | A           | UMA/M3 | UMAS AL BIMESTRE |                |             |               |
| 0     | 25          | 0.3139 | 7.8464           | 20.00%         | 0.00%       | 9.4156        |
| 26    | 50          | 0.1177 |                  | 20.00%         | 0.00%       |               |
| 51    | 75          | 0.1373 |                  | 20.00%         | 0.00%       |               |
| 76    | EN ADELANTE | 0.0000 |                  | 20.00%         | 0.00%       |               |

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

### CAPÍTULO III SERVICIO CUOTA FIJA

**NOVENO.** - Los usuarios de cuota fija deberán cubrir bimestralmente la contraprestación de los servicios de agua y alcantarillado de acuerdo a las siguientes tarifas:

**Tabla 6.- Servicio Cuota Fija (expresado en UMAS).**

| Tipo de usuario | Agua Potable | Alcantarillado | Saneamiento | IMPORTE MENSUAL | IMPORTE BIMESTRAL |
|-----------------|--------------|----------------|-------------|-----------------|-------------------|
| Doméstico A     | 1.5893       | 0.3242         | 0.0000      | 1.9135          | 3.8270            |
| Doméstico B     | 1.8349       | 0.3743         | 0.0000      | 2.2092          | 4.4184            |
| Doméstico C     | 2.5905       | 0.5285         | 0.0000      | 3.1190          | 6.2379            |
| Doméstico D     | 3.2853       | 0.6702         | 0.0000      | 3.9555          | 7.9110            |
| Doméstico E     | 3.9801       | 0.8119         | 0.0000      | 4.7920          | 9.5841            |
| MIXTO           | 2.2154       | 0.4519         | 0.0000      | 2.6673          | 5.3347            |
| No domestico A  | 2.5959       | 0.5296         | 0.0000      | 3.1255          | 6.2509            |
| No domestico B  | 4.7026       | 0.9593         | 0.0000      | 5.6619          | 11.3239           |
| No domestico C  | 7.9005       | 1.6117         | 0.0000      | 9.5122          | 19.0244           |
| No domestico D  | 49.0707      | 10.0104        | 0.0000      | 59.0811         | 118.1622          |
| No domestico E  | 81.7843      | 16.6840        | 0.0000      | 98.4683         | 196.9366          |
| No domestico F  | 408.9225     | 83.4202        | 0.0000      | 492.3427        | 984.6854          |

### CAPÍTULO IV GRUPOS VULNERABLES

**DÉCIMO.** - Los grupos vulnerables definidos dentro de los Lineamientos de la CAPAMA, pagarán conforme a la siguiente tabla:

**1.-Grupos Vulnerables I:** Los usuarios dentro de esta categoría podrán pagar hasta un 10% (diez por ciento) de la tarifa que corresponda, previa aprobación del Comité Dictaminador o en su defecto del Director General.

**2.-Grupos Vulnerables II:** Los usuarios dentro de esta categoría podrán pagar hasta un 70% (Setenta por ciento) de la tarifa que corresponda, previa aprobación del Comité Dictaminador o en su defecto del Director General.

**3.-Grupos Vulnerables III:** Los usuarios dentro de esta categoría podrán pagar hasta un 70% (Setenta por ciento) de la tarifa que corresponda, previa aprobación del Comité Dictaminador o en su defecto del Director General.

**4.- Grupos Vulnerables IV:** Los usuarios dentro de esta categoría podrán pagar hasta un 70% de la tarifa que le corresponda, además de que la tasa de recargos por mora correrá a partir del día 30 del mes siguiente al que corresponda el pago previa aprobación del Comité Dictaminador o en su defecto del Director General.

## CAPÍTULO V LOTES BALDÍOS

**DÉCIMO PRIMERO.** - El usuario clasificado como Lote Baldío pagará la cuota bimestral, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

**Tabla 7.-Cuota lotes baldíos**

|             | <b>SUPERFICIE LOTE BALDÍO</b>                 | <b>CUOTA BIMESTRAL EN UMAS</b> |
|-------------|-----------------------------------------------|--------------------------------|
| <b>I.</b>   | Hasta 250 m2                                  | 1.24542 UMAS                   |
| <b>II.</b>  | Excedente sobre lotes de 251 a 1,000 m2       | 0.0133518 UMAS POR M2          |
| <b>III.</b> | Excedente sobre lotes de 1,001 m2 en adelante | 0.0040392 UMAS POR M2          |

## CAPITULO VI SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Por la disposición de aguas residuales, quien tenga la obligación de pago acorde a los Lineamientos vigentes pagarán una cantidad equivalente al 20% calculado sobre el valor facturado por concepto de agua potable, de acuerdo a la tarifa que corresponda según su naturaleza del bien inmueble, la cantidad resultante de dicha operación aritmética estará gravada a la tasa porcentual vigente del Impuesto del Valor Agregado, en términos de la Ley correspondiente.

## CAPÍTULO VII DERECHOS DE FACTIBILIDAD

**DÉCIMO TERCERO.** - La emisión del dictamen técnico de factibilidad generará el correspondiente pago, acorde a la siguiente tabla:

**Tabla 8.- Costos de recuperación**

|             | <b>CONCEPTO</b>                           | <b>IMPORTE EN UMAS</b> |
|-------------|-------------------------------------------|------------------------|
| <b>I.-</b>  | Solicitud de viabilidad para factibilidad | 1.91862                |
| <b>II.-</b> | Supervisión técnica                       | 9.54822                |

**DÉCIMO CUARTO.** - Los derechos de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, causarán los siguientes costos:

**Tabla 9.- Derechos de conexión y factibilidad**

|     | TIPO         | CONCEPTO             | IMPORTE EN UMAS |
|-----|--------------|----------------------|-----------------|
| I.  | Doméstica    | Derechos de conexión | 31.6377         |
|     |              | Factibilidad         | 69.6030         |
| II. | No doméstico | Derechos de conexión | 69.6030         |
|     |              | Factibilidad         | 69.6030         |

## CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE

**DÉCIMO QUINTO.** - El pago de los servicios de conexión y reconexión, dependiendo el diámetro de la instalación se realizará conforme a los siguientes costos:

**Tabla 10.- Instalación de tomas de agua potable para uso doméstico**

### I) Toma de agua nueva o reposición de 1/2" de diámetro, costo expresado en UMAS

| Distancia                         | Tipo de Superficie |          |           |          |
|-----------------------------------|--------------------|----------|-----------|----------|
|                                   | Concreto           | Asfalto  | Empedrado | Tierra   |
| 1 metro                           | 21.0132            |          | 18.8710   | 14.1664  |
| 2 metros                          | 42.0267            | 44.0044  | 37.7402   | 28.3328  |
| 3 metros                          | 63.0399            | 66.0065  | 56.6103   | 42.4992  |
| 4 metros                          | 92.4588            | 88.0089  | 75.4841   | 56.6657  |
| 5 metros                          | 114.6488           | 109.1310 | 90.9662   | 70.2981  |
| 6 metros                          | 136.8388           | 130.2531 | 106.4518  | 83.9304  |
| 7 metros                          | 159.0288           | 151.3752 | 121.9374  | 97.5628  |
| 8 metros                          | 181.2188           | 172.4973 | 137.4232  | 111.2055 |
| 9 metros                          | 203.4093           | 193.6195 | 152.9092  | 124.8277 |
| Más de 9 ml (por metro excedente) | 21.2617            | 21.1223  | 16.3493   | 13.6585  |

### II. Toma de agua nueva o reposición de 3/4" de diámetro, expresado en UMAS

| Distancia                         | Tipo de Superficie |          |           |          |
|-----------------------------------|--------------------|----------|-----------|----------|
|                                   | Concreto           | Asfalto  | Empedrado | Tierra   |
| 1 metro                           | 23.1146            | 22.0021  | 20.7571   | 15.5831  |
| 2 metros                          | 46.2295            | 44.0044  | 41.5143   | 31.1661  |
| 3 metros                          | 69.3440            | 66.0065  | 62.2713   | 46.7492  |
| 4 metros                          | 92.4588            | 88.0089  | 83.0286   | 62.3323  |
| 5 metros                          | 114.6488           | 109.1310 | 100.0628  | 77.3279  |
| 6 metros                          | 136.8388           | 130.2531 | 117.0971  | 92.3236  |
| 7 metros                          | 159.0288           | 151.3752 | 134.1313  | 107.3192 |
| 8 metros                          | 181.2188           | 172.4973 | 151.1655  | 122.3148 |
| 9 metros                          | 203.4093           | 193.6195 | 167.3014  | 137.3105 |
| Más de 9 ml (por metro excedente) | 21.2654            | 21.1223  | 17.9841   | 15.0245  |

**III. Toma de agua nueva o reposición de 1" de diámetro, expresando en UMAS**

| Distancia                         | Tipo de Superficie |          |           |          |
|-----------------------------------|--------------------|----------|-----------|----------|
|                                   | Concreto           | Asfalto  | Empedrado | Tierra   |
| 1 metro                           | 27.2328            | 26.4026  | 24.9086   | 18.6996  |
| 2 metros                          | 55.4753            | 82.5312  | 49.8171   | 37.3994  |
| 3 metros                          | 83.2129            | 79.2079  | 74.7258   | 56.0991  |
| 4 metros                          | 110.9507           | 105.6107 | 99.6343   | 74.7989  |
| 5 metros                          | 137.5787           | 130.9572 | 120.0754  | 92.7936  |
| 6 metros                          | 164.2067           | 156.3036 | 140.5165  | 110.7882 |
| 7 metros                          | 190.8349           | 181.6500 | 134.1313  | 107.3192 |
| 8 metros                          | 217.4629           | 206.9965 | 160.9576  | 128.7829 |
| 9 metros                          | 244.0911           | 232.3435 | 201.8402  | 164.7725 |
| Más de 9 ml (por metro excedente) | 25.5186            | 25.3468  | 21.5809   | 18.0294  |

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

**DÉCIMO SEXTO.** - El pago de derechos para la instalación de toma para usuarios no domésticos, se cubrirá según los siguientes montos:

**Tabla 12- Instalación de tomas de agua potable para uso no doméstico**

|     | Diámetros en pulgadas | Importe en UMAS |
|-----|-----------------------|-----------------|
| I   | 1/2                   | 90.6636         |
| II  | 3/4                   | 113.6358        |
| III | 1                     | 229.5664        |
| IV  | 1 1/2                 | 415.8683        |
| V   | 2                     | 530.2337        |
| VI  | 3                     | 779.1130        |
| VII | 4                     | 1005.8465       |

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Las obras de interconexión a la red secundaria causaran los siguientes costos:

**Tabla 13.- Derechos de ruptura de pavimento por metro lineal**

|    | Concepto                                                             | Importe en UMAS |
|----|----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| I  | Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico (metro lineal) | 6.2425          |
| II | Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico (metro lineal) | 7.1342          |

**CONEXIÓN A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**DÉCIMO OCTAVO.** - Por la conexión de descarga a drenaje sanitario a cargo de la CAPAMA, el usuario pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

**I.- Uso Doméstico:** Una tarifa equivalente al 80% de las establecidas para la instalación de tomas de agua potable.

**II.- Uso No Doméstico:** Una tarifa equivalente a las establecidas para la instalación de tomas de agua potable.

**DÉCIMO NOVENO.** - Por el servicio de reconexión de los servicios se causarán los siguientes montos:

**Tabla 14.- Derechos por reconexión de servicios (Expresados en UMAS)**

| Concepto |                              | Servicio medido | Cuota fija |
|----------|------------------------------|-----------------|------------|
| I        | Cuando hay caja y válvula    | 5.2020          | 8.9178     |
| II       | Cuando no hay caja y válvula | 14.1197         | 17.8354    |
| III      | Apertura de drenaje          | 20.0649         | 20.0649    |

## CAPÍTULO IX VENTA DE AGUA EN BLOQUE

**VIGÉSIMO.** - El costo de agua en bloque deberá cubrirse conforme a la siguiente tabla:

**Tabla 16.- Dotación de agua a través de pipas**

| Concepto                                         | Costo UMAS |
|--------------------------------------------------|------------|
| Derechos por venta de agua potable en pipa 10m3  |            |
| Uso doméstico, dentro de la Ciudad de Apizaco    | 7.7942     |
| Uso no doméstico, dentro de la Ciudad de Apizaco | 7.8184     |

Para el suministro de agua en pipa, fuera de la Ciudad de Apizaco, se cobrará en función de la distancia y las maniobras requeridas en cada caso.

## CAPÍTULO X DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y CONSTANCIAS

### DE LOS RECARGOS Y ACTUALIZACIÓN

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - Cuando no se cubran los costos de derechos por pago de servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, sanciones o infracciones y demás derechos y aprovechamientos a cargo del usuario en la fecha o dentro del plazo fijado para ello, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, para lo cual se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual publicado por el INEGI; al importe actualizado se le aplicará la tasa de recargos a razón del 1.47% por cada uno de los meses transcurridos desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe pagar en la fecha de la obligación.

Sin perjuicio de lo anterior, el usuario de la CAPAMA deberá pagar los conceptos que en la siguiente tabla se enlistan, cuando, derivado de su omisión en la obligación de pago, la CAPAMA ejecute acciones de cobro para incitar al usuario al pago de los adeudos vigentes, dichos conceptos se podrán generar desde el día hábil siguiente a la fecha en que debió realizar el pago puntual correspondiente y las acciones podrán ser simultaneas o individuales sin necesidad de que exista una prelación definida entre las mismas.

**Tabla 17.- Costo de ejecución**

| Concepto                    | Costo UMAS |
|-----------------------------|------------|
| Gastos de Cobranza          |            |
| Doméstico                   | 5.8218     |
| No Doméstico                | 9.1485     |
| Ejecución de cobro material |            |
| Doméstico                   | 5.8218     |
| No Doméstico                | 9.1485     |



## DE LAS INFRACCIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Cuando la CAPAMA a través de las inspecciones o verificaciones detecte violaciones a las disposiciones que regulan los servicios a su cargo, o faltas cuya conducta sea idéntica en cuanto a ejecución y consecuencias, legales y ambientales, a las previstas en el artículo 139 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, procederá a sancionar administrativamente con multas, mismas que se calcularán en número de Unidades de Medida y Actualización (UMA) de acuerdo a como en seguida se detalla, en el momento en que se cometa la infracción; independientemente de las sanciones estipuladas en las disposiciones aplicables en la materia y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, los Lineamientos y la Ley, respecto de la suspensión temporal de los servicios prestados:

- I.** 20 a 60, en el caso de violación a las fracciones I, III, V, XIII, y XIV;
- II.** 40 a 300, en el caso de violaciones a las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, y XII;
- III.** 150 a 2000, en el caso de violación a las fracciones IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII.

Las multas que imponga la CAPAMA se deberán cubrir dentro de los siguientes cinco días hábiles después de legalmente notificada la resolución determinante. Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida, el monto de las mismas se actualizará mensualmente desde el momento en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**VIGÉSIMO TERCERO.** - Cuando se detecte en un predio, una o más tomas adicionales no autorizadas, el Organismo Operador procederá a la cancelación inmediata de las tomas no autorizadas, con independencia de la imposición de la sanción correspondiente acorde con lo prescrito en el artículo anterior.

En los inmuebles de uso doméstico o no domestico que presenten adeudo en el servicio por dos meses o más, el Organismo Operador podrá reducir el flujo del agua en la toma al mínimo vital o realizar la suspensión temporal del servicio y considerando la cantidad adeudada y el tiempo de mora en el cumplimiento, la suspensión definitiva. El usuario será responsable de pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y su posterior regularización, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

## INSPECCIONES Y DAÑOS

**VIGÉSIMO CUARTO.-** La reparación de los daños que afecten a los medidores o accesorios del mismo, serán cubiertos por la CAPAMA con cargo a los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos, los destruyan total o parcialmente o impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica acorde con lo prescrito en el artículo 22 de este Capítulo, independiente del pago que por consumo haya realizado, además deberá pagar los costos de reposición. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que resulten procedentes.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Cuando derivado de las acciones u omisiones de los usuarios, se disminuya o ponga en peligro la disponibilidad de agua potable, se causen daños a la infraestructura hidrosanitaria, se genere una mala utilización de los recursos hídricos, se dañe el agua del subsuelo, se perjudique el alcantarillado con motivo de desechos sólidos o irregulares, independientemente de las acciones legales de orden penal que resulten, los responsables deberán pagar a la CAPAMA, una sanción económica acorde con lo prescrito en el artículo 22 de este Capítulo, en la cual se tomarán en consideración los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados.

**VIGÉSIMO SEXTO.** - Cuando los usuarios de uso doméstico se opongan a la instalación de un medidor o se sorprendan con instalaciones no autorizadas realizadas con la finalidad de evitar que el medidor registre el consumo real se harán acreedores a una multa que irá de 15.50 UMAS, hasta 21.22 UMAS. Los no domésticos se harán acreedores a una multa que irá desde 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** - Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización de la CAPAMA; se harán acreedores a una multa acorde con lo prescrito en el artículo 22 de este Capítulo, independientemente del pago que deben realizar por la restricción de los mismos, acorde a la tabla siguiente, y su respectivo pago de derechos por conexión o reconexión, los cuales correrán a cuenta del mismo usuario infractor.

**Tabla 18.- Restricciones**

| Concepto                         | Importe |
|----------------------------------|---------|
| Gasto de restricción de servicio |         |
| Tipo “A” cierre de válvula       | 5.2020  |
| Tipo “B” Excavación              | 14.6400 |
| Drenaje                          | 19.6715 |

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen, la aplicación de las sanciones que correspondan y el ejercicio de las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** - En caso de omisión por parte de cualquier usuario al requerimiento de instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos, como parte del sistema interno privado, la CAPAMA podrá sancionar al omiso con una infracción que irá desde 21.94 UMAS hasta 66.76 UMAS, independientemente a dicha sanción, en caso de que se presentase algún daño en las líneas de alcantarillado, la reparación del tramo dañado y los costos originados por las acciones realizadas para la corrección de la contingencia, deberán ser cubiertos por el usuario.

## TEMPERATURA Y PH

**VIGÉSIMO NOVENO.** - Las multas por no cumplir con los valores promedio de temperatura y PH se aplicarán acorde a rangos de conformidad con la siguiente tabla:

**Tabla 15.1.- Sanción por incumplimiento de pH (Expresada en UMAS)**

| Rango de incumplimiento | Desde    | Hasta    |
|-------------------------|----------|----------|
| De 0 hasta 0.5          | 22.8187  | 24.8590  |
| De 0.51 hasta 1.0       | 45.6377  | 49.7183  |
| De 1.01 hasta 1.5       | 114.0941 | 124.2956 |
| De 1.51 hasta 2.0       | 171.1412 | 186.4435 |
| De 2.01 hasta 2.5       | 23.1683  | 248.5911 |
| De 2.51 hasta 3.0       | 285.2355 | 310.7391 |
| De 3.01 hasta 3.5       | 342.2825 | 372.8870 |
| De 3.51 hasta 4         | 399.3296 | 435.0347 |
| De 4.01 hasta 4.5       | 456.3767 | 497.1825 |
| De 4.51 hasta 5.0       | 513.4237 | 559.3303 |
| De 5.0 hasta 5.5        | 570.4708 | 621.4780 |

**Tabla 15.2.- Sanción por incumplimiento de temperatura (Expresada en UMAS)**

| <b>Rango de incumplimiento</b> | <b>Desde</b> | <b>Hasta</b> |
|--------------------------------|--------------|--------------|
| Mayor de 40o hasta 45o         | 114.0941     | 124.2956     |
| Mayor de 46o hasta 50o         | 159.7318     | 174.0138     |
| Mayor de 51o hasta 55o         | 205.3695     | 223.7321     |
| Mayor de 56o hasta 60o         | 251.0072     | 273.4504     |
| Mayor de 61o hasta 65o         | 296.6446     | 323.1686     |
| Mayor de 66o hasta 70o         | 342.2825     | 372.8870     |
| Mayor de 71o hasta 75o         | 387.9203     | 422.6051     |
| Mayor de 76o hasta 80o         | 433.5579     | 472.3233     |
| Mayor de 81o hasta 85o         | 479.1955     | 522.0415     |
| Mayor de 86o hasta 90o         | 524.8331     | 571.7598     |
| Mayor de 90o                   | 570.4708     | 620.4580     |

**DE LOS PAGOS A PLAZOS**

**TRIGÉSIMO.** - En los planes de pago a plazos o diferido de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente acuerdo, previa solicitud por escrito por parte del titular del contrato de los servicios de agua potable y alcantarillado, la CAPAMA firmará con dicho titular o con su representante debidamente autorizado, un "Convenio de reconocimiento de adeudo y extinción a plazos o diferido" en el cual se detallarán todos y cada uno de los importes adeudados, actualizados conforme al INPC mes a mes y con una tasa de recargos por mora a razón del 2% mensual. Cuando el usuario deudor incumpla con dos pagos o con el último de los convenidos, el convenio quedará sin efectos, siendo exigible el saldo insoluto pendiente de pago y al mismo se le adicionará una penalización por incumplimiento a razón de 11 UMAS.

**DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS**

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** - Por cada movimiento administrativo o expedición de constancias se deberá cubrir a la CAPAMA el costo de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

**Tabla 19-Suspensiones**

| <b>CONCEPTO</b>              | <b>COSTO UMA</b> |
|------------------------------|------------------|
| Suspensión de servicio       |                  |
| Derecho por suspensión       | 3.0600           |
| Cuando hay caja y válvula    | 5.2020           |
| Cuando no hay caja y válvula | 14.1197          |

**Tabla 20.- Costo por movimientos administrativos y expedición de documentos oficiales**

| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                        | <b>COSTO UMA</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Cambio de titular de servicio                                                                                          | 2.0282           |
| Constancia de hecho o definición del estado del servicio (Adeudo, no adeudo, de carga en bloque, de no servicio, etc.) | 1.8297           |
| Expedición de copias certificadas (Foja)                                                                               | 0.1224           |

\* \* \* \* \*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Subdirección Jurídica de la CAPAMA. H. Ayuntamiento de Apizaco. 2024-2027.

**LINEAMIENTOS, POLÍTICAS DE OPERACIÓN Y CRITERIOS APLICABLES CONFORME A LOS CUALES DEBERÁN PRESTARSE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO.**

Por Decreto Registrado como Art. de 2a. Clase con fecha 17 de diciembre de 1926, Tomo LXXVI, Número 52, Tercera Sección, publicado el 8 de diciembre de 1982, en el Estado de Tlaxcala, se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: [...] APIZACO, [...]"; con las atribuciones preestablecidas de operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado existentes en el municipio en mención.

En uso de esa autonomía administrativa y considerando que los artículos 38 fracción XVII; 38 Bis fracción VIII; 48 fracción I; 51 fracción VIII; y 121 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala; 11 fracción II, X, XVII y XXV, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 8 de junio de 2012; prevén la facultad de su H. Consejo Directivo para elaborar los lineamientos de política de operación, así como determinar las normas y criterios aplicables conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado en el municipio de Apizaco, razón por la cual se emite el presente proyecto con la finalidad de contar una regulación actual y concordante con las condiciones actuales de la ciudadanía y el Organismo.

**1.** El objetivo de los presentes lineamientos, es definir criterios y plazos para desarrollar con eficiencia, eficacia e imparcialidad, las atribuciones de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, con motivo de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en beneficio de los particulares.

**2.** Para efectos de este instrumento normativo, se entenderá por:

- I. Acuerdo Tarifario:** El documento normativo que establece las tarifas que se aplican en los cobros por los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, en el municipio de Apizaco y comunidades, vigente en el ejercicio fiscal en que se aplique.
- II. Agua potable:** A la que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- III. Alcantarillado:** A la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje.
- IV. Agua residual:** Al agua proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente.
- V. CAPAMA:** A la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
- VI. Carga de contaminantes:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

- VII. Código:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- VIII. Condiciones Particulares de Descarga:** Al conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la CAPAMA, la Comisión Nacional del Agua o por el Organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas.
- IX. Consejo:** Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.
- X. Consumo de agua:** Volumen de agua utilizado para cubrir las necesidades de los usuarios. Hay diferentes tipos de consumos: doméstico, no doméstico (dividido en comercial e industrial) y público. Este se puede obtener directamente de las mediciones en la toma domiciliaria;
- XI. Crédito fiscal:** Es el ingreso que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena. (Art 4º C.F.F.).
- XII. Descarga:** A la acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal.
- XIII. Derecho por reconexión de servicio:** Es el pago que se debe realizar por reestablecer el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, a aquellos usuarios que por haber incumplido el pago oportuno de sus servicios contratados con la CAPAMA soliciten la rehabilitación de los mismos.
- XIV. Drenaje:** Al sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar, conducir las aguas residuales y/o pluviales.
- XV. Dispositivo de medición:** Al medidor, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de los consumos de los usuarios de los servicios a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- XVI. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- XVII. Índice de incumplimiento:** Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones particulares de descarga.
- XVIII. INPC:** El Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico que se emplea recurrentemente, cuya finalidad es la de medir a través del tiempo la variación de los precios de una canasta fija de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares. El instrumento estadístico por medio del cual se mide el fenómeno económico que se conoce como inflación, entendiéndose ésta como, el crecimiento continuo y generalizado de los precios de los bienes y servicios que se expenden en una economía.
- XIX. Factibilidad:** Al dictamen que establece que las condiciones existentes permiten o impiden conectarse a la infraestructura hidráulica.

- XX. Fuga:** Pérdida de agua a través de cualquiera de los elementos o uniones de un sistema de agua potable, toma domiciliaria o alcantarillado sanitario.
- XXI. Gastos de cobranza:** Es la erogación que debe realizar el usuario a favor de la CAPAMA por la prestación de servicios de sus funcionarios y empleados, al iniciarse un acto informativo, explicativo o preventivo, de cobranza por mora en el pago de los servicios contratados.
- XXII. Gastos de ejecución:** Es la erogación que debe realizar el usuario a favor de la CAPAMA por la prestación de servicios de sus funcionarios y empleados, al iniciarse un acto coactivo de cobro motivados por mora en el pago de los servicios contratados y los accesorios que se hayan actualizado por el mismo motivo.
- XXIII. Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco para el Ejercicio Fiscal en vigor.
- XXIV. Notificación:** Acto a través del cual se hace de conocimiento al usuario o terceros, de algún hecho o documento relacionado con el estado administrativo, económico, físico o de otra índole, respecto del servicio brindado por el Organismo Operador.
- XXV. Organismo Operador:** Instancia Municipal encargada de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XXVI. Permiso de descarga municipal:** A la autorización que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, a través del Organismo Operador a las personas físicas o morales, para la descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal.
- XXVII. Procedimiento Administrativo de Ejecución:** Es el medio coactivo a través del cual las autoridades fiscales pueden exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados por los contribuyentes.
- XXVIII. Red primaria:** Al conjunto de obras existentes desde el punto de captación de las aguas, hasta los tanques de regulación del servicio. A falta de éstos, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio.
- XXIX. Red secundaria:** Al conjunto de obras existentes a partir de la interconexión del tanque de regulación o en su caso de la línea general de distribución, hasta el punto de interconexión con la infraestructura domiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio.
- XXX. Reglamento:** Al Reglamento Interior de la CAPAMA.
- XXXI. R.P.P.C.:** Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala.
- XXXII. Saneamiento:** A la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales, provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional y estatal, se engloba en este término los servicios de drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano.
- XXXIII. Servicio de agua potable:** A la actividad mediante la cual el Organismo Operador en el ámbito de su competencia, proporciona agua apta para consumo humano.

- XXXIV. Servicio de drenaje y alcantarillado:** A las acciones que realiza el Organismo Operador en la planeación, construcción, mantenimiento, ampliación y monitoreo de la infraestructura necesaria para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales.
- XXXV. Servicio de tratamiento de aguas residuales:** Al proceso que realiza el Organismo Operador, que consiste en remover o disminuir los contaminantes de las aguas residuales, previo a su descarga o reúso
- XXXVI. Sistema de alcantarillado:** Consiste en una serie de tuberías y obras complementarias, necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar las aguas residuales de la población.
- XXXVII. Suspensión de servicio:** Es la reducción en el flujo de los fluidos, materiales o residuos líquidos que fluyen por la Red Primaria, Red Secundaria y el Sistema de alcantarillado, del Organismo Operador, misma que se puede dar de manera temporal, definitiva o intermitente.
- XXXVIII. Suspensión definitiva:** Cesación total del abastecimiento que brinda la CAPAMA, así como del derecho de descarga en las redes de drenaje que el mismo organismo administra.
- XXXIX. Suspensión temporal:** Interrupción del servicio de agua potable que brinda la CAPAMA, por un lapso de tiempo determinado.
- XL. Tarifa:** Cuota de dinero que se paga por recibir el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales. La cual no es una cantidad fija en el tiempo, y puede ser adaptada según los costos de funcionamiento del sistema, siendo susceptible de reajuste periódico por el Consejo.
- XLI. Tarifa rosa:** Clasificación de grupo vulnerable del presente acuerdo tarifario para delimitar las condiciones de vulnerabilidad asociadas a las mujeres madres solas que enfrentan de manera directa la responsabilidad sobre los hijos, de forma independiente a su condición civil, al tipo de hogar en el que viven y al hecho de reconocerse o ser reconocidas por parte de la familia como jefas del hogar, y que es entendida como aquellos hogares donde el hombre (pareja/ex pareja) no está presente y que incluye a mujeres solteras, viudas, separadas o divorciadas y de las cuales depende la manutención del hogar.
- XLII. Toma:** Al lugar donde se establece la conexión principal autorizada a la red secundaria, para dar servicio de agua potable a los inmuebles autorizados de conformidad a la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- XLIII. UMA o UMAS:** A la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, y cuyo valor es determinado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XLIV. Usuario:** Al propietario o poseedor de un inmueble, o tratándose de condominio, el propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común, que lícitamente se beneficia directa o indirectamente de los Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
- XLV. Válvula:** Accesorio que se utiliza en los sistemas de agua para seccionar y controlar el paso del agua.

- XLVI. Verificación:** A la visita que personal de la CAPAMA realiza a petición de usuario, en el inmueble que se trate, con la finalidad de comprobar el uso y condiciones en que se encuentra.
- XLVII. Visita de inspección:** A la visita a inmuebles, mediante oficio y notificación emitido por la autoridad competente, a fin de ejercer las facultades de inspección y vigilancia, medidas de seguridad y denuncia ciudadana.
- XLVIII. Zonas de Atención Prioritarias Urbanas:** Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) en localidades urbanas de municipios que cumplen las siguientes condiciones: AGEBS urbanas con Muy Alto o Alto Grado de Marginación o Grado de Rezago Social Alto o AGEBS urbanas ubicadas en Zonas de Atención Prioritaria Rurales.
- XLIX. Zona de influencia de la CAPAMA:** Al área en la que la CAPAMA presta los servicios públicos y se encuentra comprendida por las localidades del Municipio de Apizaco (San Luis Apizaquito, Colonia Cerrito de Guadalupe, Santa María Texcalac, Guadalupe Texcalac, Colonia Morelos, Santa Anita Huiloac y San Isidro), así como aquellas en las que se extiende la red primaria, dadas las condiciones preexistentes, comprendiendo dentro de ellas la localidad de San Bartolomé Matlalohcan del Municipio de Tetla de la Solidaridad; y las localidades de Hualcaltzinco, San Benito Xaltocan, Santa Úrsula Zimatepec y San José Tetel del Municipio de Yauhquemecan.

3. En ningún caso el propietario, copropietario, arrendador, comodatario, usufructuario o poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable y alcantarillado propiedad de la CAPAMA, sin la previa autorización del Organismo Operador, a través del pago correspondiente de derechos. En caso de incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en este mismo documento, acorde con los montos establecidos en la Ley de Ingresos vigente o las demás leyes de la materia, sin menoscabo de las acciones judiciales y administrativas que resulten en términos de las disposiciones aplicables vigentes para el Estado.

4. Las personas físicas o morales, propietarias, copropietarias o poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de la CAPAMA, una vez autorizada la conexión a través de la factibilidad y cubierto el pago de los derechos correspondientes, serán dados de alta en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, previa creación del expediente administrativo respectivo y para tal efecto deberán presentar copia de los siguientes documentos, mismos que se conservarán a resguardo de la CAPAMA y tratarán conforme a lo prescrito en la Ley de Archivos del Estado de Tlaxcala y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala, respectivamente:

**Uso doméstico:** Escritura pública debidamente inscrita en el R.P.P.C., identificación oficial vigente del propietario, comprobante actualizado del pago del impuesto predial, constancia de número oficial con fecha de expedición no mayor a cinco años librada por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, croquis de ubicación, foto actualizada de la fachada del inmueble, y estado de cuenta del servicio de electricidad expedido por la Comisión Federal de Electricidad.

**Uso no doméstico:** Escritura pública debidamente inscrita en el R.P.P.C. y en su caso el contrato de arrendamiento, comodato o en general el acto jurídico que acredite la autorización del propietario para la ocupación del bien, identificación oficial vigente del propietario y del poseedor, comprobante actualizado del pago del impuesto predial, constancia de número oficial con fecha de expedición no mayor a cinco años librada por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, croquis de ubicación, foto actualizada de la fachada del inmueble, y estado de cuenta del servicio de electricidad expedido por la Comisión Federal de Electricidad, Dictamen de Ecología y de Protección Civil.



Los documentos anteriormente mencionados deberán presentarse ante el área correspondiente para su revisión, quien se encuentra facultada para que en cualquier momento pueda requerir a los usuarios los documentos originales para su cotejo.

En caso de que, a juicio del Organismo Operador, dada la particularidad que guarde la situación legal del inmueble o del solicitante, sea necesaria alguna otra documentación, el usuario queda obligado a proporcionarla, en el momento en el que la CAPAMA lo solicite.

De conformidad con la fracción III del artículo 89 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se negará la información o el acceso a los expedientes existentes en los archivos de la CAPAMA a todo solicitante que no sea el titular o causahabiente del derecho adquirido en virtud de la prestación otorgada por dicho Organismo, así como a quien no acredite su interés legítimo en el procedimiento correspondiente.

5. Los propietarios o poseedores de urbanizaciones o desarrollos en condominio, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente en materia de servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y cumplir con las disposiciones que en esta materia les impongan la Ley y las demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, debiendo obtener de la CAPAMA el dictamen de factibilidad, cubriendo previamente el pago correspondiente por su expedición y una vez autorizada, pagar los derechos de incorporación respecto de todos los predios del fraccionamiento o urbanización del que se trate.

6. Los urbanizadores, en los fraccionamientos que desarrollen, en los términos de las condiciones técnicas que determine la CAPAMA, deberán proyectar e instalar las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias individualizadas por todas y cada una de las viviendas, departamentos, casa habitación o local comercial; incluyendo marco y tapa, las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, así como a conectar dichas redes a los sistemas en operación del organismo, debiéndose pagar los servicios correspondientes conforme a lo establecido en el presente instrumento y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, deberán instalar los medidores correspondientes, a excepción de los casos en los que así particularmente lo establezca la CAPAMA.

7. Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado deberán pagar bimestralmente a la CAPAMA las tarifas correspondientes, establecidas en la Ley de Ingresos vigente, en caso contrario el Organismo Operador se encuentra facultado para imponer las prerrogativas que establece el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento y la Ley, respecto de la suspensión temporal de los servicios prestados.

El pago de los servicios al Organismo Operador, no otorga o reconoce a favor del usuario ningún derecho real sobre el predio del que se trata.

8. La CAPAMA de acuerdo a sus condiciones técnicas, supervisará que a cada predio corresponda una toma de agua con medidor y una descarga de alcantarillado, considerando que en éste solo haya una familia, casa o departamento, local comercial o giro mercantil. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el organismo operador.

La CAPAMA suministrará los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario hasta el límite de propiedad, razón por la cual, los sistemas e instalaciones internos necesarios para el uso o almacenamiento de los mismos en el predio, son responsabilidad del usuario y permanecen bajo su propiedad, quienes tienen la obligación de mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando fugas o averías que permitan el desperdicio del agua potable, de lo contrario se harán acreedores de la infracción correspondiente.

**9.** Los giros comerciales, industriales o establecimientos, ubicados en forma temporal o permanente, en donde se requieran los servicios que presta el Organismo Operador, deberán contratar bajo los mismos requisitos y mediante dictamen que emita la CAPAMA, la toma de agua potable y demás servicios correspondientes.

**10.** Cuando la propiedad o posesión de un inmueble, establecimiento mercantil, industrial o de servicios sea transferida a un tercero en términos de las Leyes correspondientes y reciba los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado o tratamiento de aguas residuales, el propietario o usuario originario así como el adquirente o arrendatario, quedan obligados a dar aviso de ese acto a la CAPAMA dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato o documento respectivo, con la finalidad de poder generar el cambio de titular bajo la modalidad de reasignación, en cuyo caso el nuevo propietario o usuario asumirá los derechos y obligaciones de la contratación anterior, incluyendo los adeudos que a la fecha existieran. Ello, sin perjuicio de la obligación solidaria que le corresponde al adquirente del establecimiento, negocio, local comercial o casa habitación, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 29 del Código. En caso contrario procederá de oficio la baja del antiguo propietario y el nuevo adquirente deberá realizar el trámite de contratación nueva.

Los usuarios conservarán la misma obligación de avisar a la CAPAMA cuando su tarifa no sea acorde al uso y destino que se encuentra registrado en las bases de datos del Organismo Operador.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, será sancionado conforme a lo prescrito en la Ley de Ingresos en vigor, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento y la Ley, respecto de la suspensión temporal de los servicios prestados.

Todo propietario o usuario de un predio que cuente con los servicios a cargo de la CAPAMA, al subdividir la propiedad, tendrá la obligación de comunicar la subdivisión y solicitar al Organismo Operador la conexión independiente de cada división. La conexión se realizará previo pago de cualquier saldo en la cuenta originaria. Para todos los efectos de los servicios que presta la CAPAMA, las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por el predio original.

Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a la CAPAMA nuevas conexiones conforme a lo establecido en el presente. De igual forma, cuando varias propiedades se fusionen, el nuevo propietario está en la obligación de comunicarlo a la CAPAMA y liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas.

El nuevo propietario tiene la obligación de exhibir los siguientes documentos: Escritura pública debidamente inscrita en el R.P.P.C., identificación oficial vigente del propietario, comprobante actualizado del pago del impuesto predial, croquis de ubicación, foto actualizada de la fachada del inmueble, estado de cuenta del servicio de electricidad expedido por la Comisión Federal de Electricidad, y ultimo recibo de pago del servicio de agua potable al corriente.

**11.** Para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado ó tratamiento de aguas residuales, la CAPAMA instalará el medidor correspondiente para la cuantificación de los volúmenes respectivos, debiendo los usuarios cubrir el costo del medidor, así como los gastos de su instalación.

Mientras los medidores de agua potable, no sean instalados, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija.

**12.** La CAPAMA realizará bimestralmente la medición de las lecturas de los aparatos medidores, así como la actualización de los servicios bajo el régimen de cuota fija, y en todo momento podrá informar al usuario el estado de su cuenta, enviando a su domicilio el oficio correspondiente, que contendrá mínimamente la siguiente información: nombre y domicilio del usuario, el período que comprende el uso de los servicios de agua potable,

de drenaje y alcantarillado o de tratamiento de aguas residuales, el importe por cada uno de los conceptos, multas, recargos y gastos de cobranza en su caso, los impuestos respectivos y el importe total.

El hecho de que el usuario no reciba en su domicilio el estado de cuenta, no lo exime de asistir a las oficinas de la CAPAMA dentro de los diez últimos días naturales de cada bimestre vencido, para conocer el importe de su adeudo y realizar a más tardar el último día del mes el pago correspondiente, cuyo incumplimiento generará mensualmente el recargo previsto en la Ley de Ingresos en vigor, así como los demás gastos que por su legal cobro se generen.

**13.** Dentro de los diez días naturales previos a finalizar el bimestre adeudado se procederá a enviar un estado de cuenta, mismo que tendrá los efectos de interpelación administrativa; por consiguiente, al vencerse dicho bimestre se procederá a notificar al usuario deudor el requerimiento de pago con aviso de suspensión temporal del servicio.

Tanto en el requerimiento de pago, como en la suspensión se observarán las siguientes formalidades previstas en los artículos 45 a 49 de estos Lineamientos.

En caso de incumplimiento, se generará la actualización del adeudo tras incrementar los recargos, gastos de ejecución, notificación, cobranza y demás accesorios previstos por la ley (que en su conjunto conformaran EL CRÉDITO FISCAL), teniendo a partir de la legal notificación el término de tres días hábiles para realizar el pago, de lo contrario se procederá conforme al último párrafo del artículo SEXAGESIMO del presente acuerdo.

**14.** La autoridad municipal no otorgará permisos para nuevas construcciones de tomas o para la reconstrucción de las tomas de inmuebles sin previo dictamen de factibilidad, la constancia de no adeudo que se acredite la congruencia y el pago al corriente de los servicios que presta la CAPAMA, esto para evitar la duplicidad de contratos; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos vigentes aplicables.

## CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE USUARIOS

**15.** Para efecto de la prestación del servicio, se clasifican a los usuarios en tres tipos: domésticos, no domésticos y servicio mixto.

Los usuarios con **uso doméstico** utilizan el agua potable para uso habitacional, es decir, para los fines particulares de las personas y del hogar, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como, el abrevadero de animales domésticos, siempre que estos usos no incluyan actividades lucrativas, tal como lo establece el artículo 3 fracción XLV de la Ley.

Se entenderán como uso no doméstico, los descritos en el artículo 3 fracción XLIV, XLVI y XLVII de la Ley. Entre los usos de tipo **no doméstico**, se identifican usos de tipo comercial, industrial, de carácter público e institucional. **El uso comercial:** consiste en la utilización de agua en establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios. **El uso industrial:** consistente en la utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación; **Los servicios de carácter público:** consisten en la utilización de agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos. Por concepto de Servicio **Mixto** se entenderá aquellos usuarios en cuyo predio existe casa habitación y además, un uso comercial o de servicios cuya superficie de construcción empleada al no doméstico no exceda de 20 metros cuadrados y/o no tenga servicio sanitario.

## TIPOS DE USUARIOS

16. Según sus características específicas, los usuarios de la CAPAMA se dividen en:

| Clasificación/Tipo  | Características                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Doméstico</b>    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Tipo A              | Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento en condominio), sin ninguna ampliación; con cochera para un auto; o aquella casa sola que por sus condiciones sea evidente el estado de marginación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Tipo B              | Vivienda tipo residencial medio, con jardín y cochera para uno o dos autos o accesoria sin cochera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Tipo C              | Vivienda tipo residencial o Casa sola con 2 ½ baños y jardín y cochera para uno o dos autos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Tipo D              | Vivienda tipo residencial o Casa sola con más de 2 ½ baños y jardín con una extensión máxima de 250 m2 y cochera para uno o dos autos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Tipo E              | Vivienda tipo residencial o Casa sola con más de 2 ½ baños y jardín con una superficie de terreno mayor a 250 m' y cochera para más de dos autos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>No doméstico</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Tipo A              | Comercios y prestadores de servicios que utilicen el agua sólo para la limpieza de su local, oficina y el servicio de WC y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como micro empresas dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Tipo B              | Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza tales como: bares, billares, carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, minisúper, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias de hasta treinta alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, fondas de hasta cinco mesas, templos o centros religiosos, casas de empeño, cajas de ahorro y préstamo y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como micra empresas, dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.                                                                                            |
| Tipo C              | Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios o producción, como: escuelas privadas, hoteles, casas de huéspedes y moteles de hasta diez habitaciones, instituciones bancarias, tintorerías, lavanderías de hasta cinco lavadoras, laboratorios clínicos, panaderías y pastelerías, elaboración de helados, nieve y paletas de hielo, lavado de autos, molinos de nixtamal, chile y especias, salones de fiestas, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, rastros y servicios de lavado y engrasado en general, y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como pequeñas empresas, industrias o comercios y/o servicios dada por la Secretaria de Economía o su equivalente. |
| Tipo D              | Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios o producción, tal como hoteles, casas de huéspedes y moteles con más de diez habitaciones o que tengan restaurante-bar, gasolineras, purificadoras de agua y lavanderías con más de cinco lavadoras, y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como medianas empresas, dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo E     | Giros que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, tales como: baños públicos, albercas, centros deportivos, terminal de autobuses o camiones, entre los más relevantes, y demás con características similares de uso de servicios, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como medianas empresas, dada por la Secretaria de Economía o su equivalente. |
| Tipo F     | Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros comerciales, hospitales, envasadora y plantas industriales purificadoras de agua, fábrica de hielo e industrias en general, y/o negocios de las mismas características definidas en la tabla de clasificación como medianas empresas, dada por la Secretaria de Economía o su equivalente.                  |
| Uso mixto  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Tipo Único | Construcción ubicada en un mismo predio, en el cual exista una casa habitación y un local comercial, mercantil o de servicios del "Tipo A" o del "Tipo B", cuya construcción no exceda de 20 metros cuadrados de construcción destinado para tal fin, y/o que no cuente con servicio sanitario.                                                                                                                             |

En caso de que un inmueble no se ajuste a una tarifa específica, se considerarán para su clasificación los servicios hidráulicos con los que cuenta la vivienda, la superficie del terreno y la superficie construida, previa supervisión física que realice la Jefatura de Facturación y Cobranza de la CAPAMA.

### CAPÍTULO III SERVICIO MEDIDO

**17.** El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de la zona de influencia de la CAPAMA con excepción de los predios baldíos. A los usuarios que reiteradamente se opongan a la instalación del aparato medidor, se les suministrará el mínimo vital del servicio de agua potable y alcantarillado, pudiéndose suspender temporalmente éstos en el caso de continuar la oposición por falta de pago.

Los usuarios de predios domésticos a los que se les instalen medidores pagarán el costo del medidor acorde a la tabla descrita en la Ley de Ingresos vigente, además del costo de su instalación dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de su entrada en funcionamiento. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de instalación.

Cuando la CAPAMA realice la construcción o modificación del cuadro para medidor, instalación ó reposición de una válvula limitadora de flujo e instalación o reposición de medidor, los importes que deberá cubrir el usuario serán los determinados en la Ley de Ingresos en vigor al momento en que se actualice la obligación.

**18.** Son aplicables al servicio medido, las siguientes reglas:

- I.** Cuando, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la factibilidad se requiera un medidor de un diámetro distinto a aquellos disponibles en la CAPAMA el usuario deberá adquirirlo por su cuenta y su instalación será supervisada por el Organismo Operador.
- II.** El cambio de régimen de cuota fija a servicio medido, implicará la liquidación total del saldo vigente, previo al cambio al nuevo régimen tarifario.
- III.** El usuario será responsable del cuidado del medidor, así como del buen funcionamiento de las instalaciones dentro de su domicilio. En caso de robo, o mal funcionamiento, el usuario deberá notificarlo por escrito a la CAPAMA en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en la que ocurra el hecho.

- IV. Cuando por causas imputables al usuario no pueda realizarse la medición bimestral de los servicios de agua potable, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.
- V. La manipulación del medidor instalado con la intención de que genere una lectura menor a la registrada o deje de funcionar durante el bimestre, se sancionará con la reposición del aparato medidor a costa del usuario y la infracción correspondiente por manipulación del mismo conforme lo establecido en el presente y demás ordenamientos aplicables.
- VI. Todo predio que tenga una o más tomas, deberá contar con control de medición en cada una de ellas; se exceptuarán de ello aquellos casos en los que el usuario lo justifique técnicamente y a satisfacción de la CAPAMA. De resultar insuficiente la justificación técnica, el Organismo Operador procederá a cancelar las tomas excedentes y tendrá la facultad de determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente, así como aplicar las sanciones administrativas que correspondan al caso en concreto, independientemente de las acciones judiciales que resulten procedentes.

#### **SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO**

19. Los usuarios de servicio medido doméstico cubrirán bimestralmente a la CAPAMA las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de sesenta días naturales, conforme al rango de consumo establecido en la Ley de Ingresos correspondiente.

#### **SERVICIO MEDIDO NO DOMÉSTICO**

20. Se aplicará la tarifa no doméstica correspondiente, a aquellos predios que teniendo contratado el uso doméstico, destinen para fines comerciales una superficie superior a 20m<sup>2</sup> o el volumen de consumo mensual sea mayor a 40m<sup>3</sup>, independientemente de la superficie ocupada.

21. Se priorizará que los predios comprendidos en la clasificación de servicio no doméstico, cuenten con medidor y cubran los importes de consumo a la CAPAMA respecto de los volúmenes suministrados durante un periodo de sesenta días naturales, conforme al rango de consumo establecido en la Ley de Ingresos correspondiente.

#### **SERVICIO MEDIDO DE CARÁCTER PÚBLICO**

22. Los usuarios de servicio medido de carácter público, corresponden a aquellas instancias que presten servicios públicos, escuelas públicas y oficinas administrativas de los tres órdenes de gobierno, y realizarán su pago bajo una tarifa específica de forma bimestral, conforme al rango de consumo establecido en la Ley de Ingresos correspondiente.

### **CAPÍTULO IV SERVICIO CUOTA FIJA**

23. La cuota fija bimestral se aplicará a aquellos predios urbanos ó suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado y atiende a las características específicas de los inmuebles.

Los usuarios de cuota fija deberán cubrir bimestralmente la contraprestación de los servicios de agua y alcantarillado de acuerdo con el tabulador previsto en la Ley de Ingresos correspondiente, acorde a la clasificación determinada.

**24.** Cuando el Organismo Operador realice inspecciones, verificación o supervisiones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en el padrón de usuarios que fueron contratadas inicialmente ante la CAPAMA, actualizará la tarifa de la nueva condición del inmueble, debiendo informarlo al usuario en un período máximo de quince días hábiles. A partir de la legal notificación, el usuario pagará las cuotas y tarifas que correspondan a las características actualizadas de forma inmediata, pudiendo hacerle el cobro de las mismas de manera retroactiva cuando el organismo operador se allegue de la información a través de terceros donde conste la fecha en que el predio, negocio o establecimiento dejó de utilizar el suministro de agua potable a la inicialmente contratada y hasta la fecha en que se realizó la supervisión por cambio de tarifa actualizada, y en caso contrario la CAPAMA tendrá amplias facultades para suspender temporalmente el servicio de manera inmediata por falta de pago, independientemente de que pueda actualizarse alguna sanción por infracción.

## **CAPÍTULO V GRUPOS VULNERABLES**

**25.** Toda persona o grupo de personas con residencia en la circunscripción territorial del municipio de Apizaco, que por sus características de desventaja social, situación socioeconómica, condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia habitual, se considerará Grupo Vulnerable, se clasificarán de la siguiente manera y gozarán de los beneficios de la tarifa especial única, conforme a la tabla contenida en la Ley de Ingresos, vigente.

**1.- Grupos Vulnerables I:** Se consideran dentro de esta categoría todas aquellas personas que tengan un padecimiento o enfermedad crónico degenerativo, comprobable con estudios médicos; adultos en estado de abandono o todas aquellas personas que tengan una discapacidad total permanente.

**2.- Grupos Vulnerables II:** Se consideran dentro de esta categoría todas aquellas personas que sean considerados adultos mayores que así lo acrediten con la documentación oficial respectiva, ya sean pensionados o jubilados; y personas con alguna discapacidad parcial permanente.

**3.- Grupos Vulnerables III:** Se consideran dentro de esta categoría todas aquellas personas que se encuentren afiliados a un grupo social o asociación civil sin fines de lucro.

**4.- Grupos Vulnerable IV:** Se consideran dentro de esta categoría las mujeres jefas de familia con dependientes económicos menores de edad en términos de la definición del INEGI, solteras que como tal demuestren fehacientemente tal situación.

**26.** Todos los beneficios contenidos en el artículo inmediato anterior solo podrán ser otorgados exclusivamente a usuarios con tipo de tarifa doméstica A y B, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo. En el momento que el organismo operador detecte que la situación que les daba el beneficio contenido se ha extinguido o ha cesado en el artículo que antecede, perderán tales beneficios, obligándose a pagar la tarifa que le corresponde al 100%, para tal efecto la CAPAMA podrá realizar en todo momento la supervisión, verificación o inspección correspondiente.

**27.** Serán excluidos del beneficio contemplado en el presente capítulo todos aquellos usuarios que pese a encontrarse en la categoría de GV, no radiquen en la casa habitación que ampara el contrato correspondiente y sólo se dará un beneficio por un solo individuo que habite en el domicilio.

28. No obstante, a ser considerado GV, los usuarios deben cumplir con las obligaciones contempladas en estos Lineamientos, en la Ley de Ingresos vigente, en la Ley, en su Decreto, en el Reglamento, en el Código, así como en la normatividad estatal y municipal, aplicable.

## **CAPITULO VIII LOTES BALDÍOS**

29. Serán considerados como lotes baldíos todos aquellos inmuebles rústicos, urbanos y suburbanos sin construcciones, que cuenten con instalación de la toma de agua potable respectiva e instalación de descargas a la red de drenaje y que por ello estén registrados en el padrón de usuarios de la CAPAMA, siempre y cuando no tengan consumo habitual de agua potable y no realicen descargas de aguas residuales a la red del alcantarillado. Los propietarios, copropietarios o poseedores de dichos predios pagarán la tarifa específica establecida en la Ley de Ingresos vigente.

30. La existencia de redes de agua potable y alcantarillado instaladas frente a un lote sin construcción, no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, previamente a la construcción de edificios, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o poseedor está obligado a realizar ante la CAPAMA los trámites y pago de los derechos correspondientes para la obtención de la respectiva factibilidad, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

31. A efecto de mantener actualizado el padrón de usuarios y la modificación de los usos de suelo, la CAPAMA establecerá esquemas de coordinación con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y con el Catastro Municipal.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos, deberán entregar mensualmente a la CAPAMA una relación de los adquirentes de lotes o casas para la actualización del padrón de usuarios.

## **CAPÍTULO VIII SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

32. Todos los usuarios, ciudadanos, propietarios o copropietarios de inmuebles dentro de la zona de influencia de la CAPAMA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del Organismo Operador deberán pagar de manera bimestral por la disposición de las aguas residuales la cantidad que establezca la Ley de Ingresos vigente, misma que se adicionará a las demás cuotas generadas en el periodo de pago.

## **CAPITULO IX DERECHOS DE FACTIBILIDAD**

33. La determinación de la viabilidad para factibilidad de introducción de los servicios que ofrece la CAPAMA deberá solicitarse por escrito ante la Dirección General de la CAPAMA, quién emitirá el dictamen técnico correspondiente, previo pago de las contribuciones correspondientes previstas en la Ley de Ingresos en vigor.

34. Los documentos de viabilidad favorables que emita la CAPAMA tendrán una vigencia de trescientos sesenta y cinco días naturales, periodo en el cual el solicitante deberá presentar los proyectos arquitectónicos aprobados por el H. Ayuntamiento, así como los correspondientes de la infraestructura hidráulica y sanitaria de acuerdo a los lineamientos del Organismo Operador.

Una vez autorizados los proyectos hidrosanitarios y generada la orden del pago determinado, el solicitante tendrá un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales para ejecutar el proyecto correspondiente.



Emitida la orden de pago determinado, el usuario deberá cubrir el monto respectivo, pudiendo otorgársele adicionalmente hasta un plazo máximo de noventa días naturales mediante la celebración del convenio correspondiente.

En caso de no cubrir el pago determinado, no ejecutar los proyectos conforme los términos estipulados ó no cumplir con la documentación requerida por la CAPAMA, se cancelará la autorización de los planos correspondientes y el solicitante deberá tramitar la ratificación de los planos hidrosanitarios y en su caso, la ratificación de viabilidad y factibilidad.

Si derivado de la inspección física que realice la CAPAMA confirma que el proyecto ya fue ejecutado, procederá a la suspensión de los servicios, que subsistirá mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente. Independientemente de la suspensión temporal de los servicios, el Organismo Operador dará aviso de las irregularidades a la autoridad municipal.

**35.** Los derechos de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, para toma doméstica y no domestica aplicables causará un costo.

El pago de los derechos, mencionado en el párrafo anterior, no incluye el dispositivo de medición, válvulas de seguridad, tuberías, mangueras, abrazaderas, así como los demás suministros requeridos y su respectiva instalación, por lo que los mismos quedarán sujetos a inspección y validación de la Subdirección Técnica Operativa, mismos que se plasmarán en la cotización respectiva.

**36.** Una vez autorizada la factibilidad, el propietario copropietario ó poseedor del predio estará obligado a cubrir el pago correspondiente por el aprovechamiento de la infraestructura hidráulica.

## **CAPÍTULO X**

### **SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**37.** Tratándose exclusivamente de tomas domiciliarias, los usuarios que soliciten la conexión o reposición de tomas de agua o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados, a los servicios a cargo del Organismo Operador, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación, deberán cubrir los costos que se originen en la Ley de Ingresos vigente.

La instalación de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Para las tomas de agua potable se considerará material para una longitud de uno a cuatro metros lineales y de más de cuatro y hasta nueve metros lineales; cuando se requiera una mayor a los nueve metros lineales, el usuario pagará los metros excedentes.

**38.** El pago de derechos para la instalación de toma para usuarios no domésticos, variará en función del diámetro de la capacidad de disposición de volumen previamente autorizado por la CAPAMA y se cubrirá según lo establecido en la Ley de Ingresos en vigor.

**39.** Cuando la CAPAMA realice la obra de interconexión a la red secundaria existente, el costo de los materiales y mano de obra necesarios para efectuar la instalación, incluyendo la reposición de la guarnición, banquetta o pavimento, será a cargo del propietario o usuario, de conformidad los costos previstos en la Ley de Ingresos en vigor.

Dichos montos se aplicarán también a los casos en los que sea necesaria la realización de dichos trabajos para la reparación de fugas por causas imputables al usuario.

**40.** Por la conexión de descarga a drenaje sanitario a cargo de la CAPAMA, el usuario pagará las cuotas establecidas para tal efecto en la Ley de Ingresos en vigor; ya sea que cuenten con interconexión a la red secundaria de servicio de agua o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

En todos los casos, el predio deberá tener a pie de banquetta registro para el sistema de conducción de aguas residuales.

**41.** Por el servicio de reconexión de los servicios restringidos o suspendidos de agua potable ó alcantarillado a un usuario, independientemente de las causas que motivaron dicha suspensión, éste deberá cubrir por anticipado el pago de derechos correspondiente, previsto en la Ley de Ingresos en vigor.

## **CAPÍTULO XI CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES**

**42.** Cuando la CAPAMA detecte a cualquier usuario descargando aguas residuales sin tratar, a la red de drenaje y alcantarillado de la CAPAMA, que no cumplan ó rebasen los rangos establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por la CAPAMA se dará vista a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala (CSITARET) o la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala (COEPRIST), según sea el caso, para que actúe conforme las facultades que le corresponda.

La CAPAMA podrá solicitar a los usuarios comerciales e industriales un informe de resultados de las descargas vertidas al alcantarillado, con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberá ser realizado por un laboratorio externo acreditado.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente ó intermitente, mayores a 500 m<sup>3</sup> en un mes, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que la CAPAMA lo notifique por escrito. En caso de no hacerlo, la CAPAMA instalará el medidor y el usuario pagará el importe del mismo y los gastos de instalación.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, ó situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

En los casos que lo considere necesario, la CAPAMA podrá exigir la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos, como parte del sistema interno privado, quedando el usuario obligado a darles el mantenimiento necesario.

## **TEMPERATURA Y PH**

**43.** Cuando un usuario sea sorprendido descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de PH diversos a los aprobados por las normas oficiales o temperatura por arriba de 40°. C, se dará vista a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala (CSITARET) o la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala (COEPRIST), según sea el caso, para que actúe conforme las facultades que le corresponda, con independencia de ser multado conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos en vigor.

Pese a lo anterior, en caso de que se presentase algún daño en las líneas de alcantarillado derivado de la hipótesis prevista en el párrafo anterior, la reparación del tramo dañado y los costos originados por las acciones realizadas para la corrección de la contingencia, deberán ser cubiertos por el usuario.

## **CAPÍTULO XII INSPECCIONES**

**44.** El organismo operador a fin de comprobar que los usuarios han cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, estarán facultados para:

- I.** Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación;
- II.** Solicitar la documentación e información necesaria;
- III.** Allegarse de los medios de prueba directos o indirectos necesarios para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

**45.** El organismo operador podrá ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación de los servicios por medio del personal autorizado, cuando deba constatar que un particular cumple

debidamente con normatividad aplicable, siempre que existan indicios y presunciones legales o humanas respecto de una irregularidad, derivada de una denuncia ciudadana, un dictamen de verificación o por cualquier otra circunstancia, lo cual se asentará en la orden de inspección.

**46.** Los inspectores, antes de practicar la visita de inspección, deben identificarse con su respectiva constancia de identificación, misma que debe estar vigente y contener fotografía que lo acredite como tal, así como acompañar la orden de inspección de la que dejará copia, la cual debe cuando menos:

- I.** Constar por escrito y estar expedida por el Director General o quien éste designe legalmente;
- II.** Contener la firma autógrafa de quien la expide;
- III.** Precisar los alcances y objetivos de la visita, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigida; en caso de que se ignore el nombre de la persona a visitar, se señalarán los datos suficientes del predio que permitan su identificación.
- IV.** Señalar los documentos o bienes, lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse, y
- V.** Estar debidamente fundada y motivada de tal manera que dé seguridad al particular.

**47.** Cuando en la primera visita de inspección no se encuentre al propietario o poseedor del predio, se dejará citatorio indicando el día y la hora en que se llevará a cabo la misma, que será dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicho citatorio, apercibiéndolo que en caso de no esperar o de no permitir la, se le impondrá la sanción que corresponda al hecho, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando se encuentre cerrado un predio o establecimiento en el que deba practicarse una visita, se prevendrá a los ocupantes, encargados, propietarios, o poseedores, por medio de un aviso que se fijará en la puerta de entrada y otro tanto se dejará con el vecino, que el día y la hora que se señalen dentro de las veinticuatro horas siguientes, se deberá dar acceso, para el desahogo de la visita; la entrega del citatorio se hará constar por medio

de acuse de recibo que firmará quien lo reciba y en caso de que se niegue, se asentará en la misma, firmando dos testigos.

**48.** Toda visita de inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Ley, el Reglamento y a las demás

disposiciones aplicables; debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Se notificará en forma personal al ocupante del inmueble a inspeccionar;
- II.** Cumplido el requisito de la fracción primera, el inspector debe realizar la visita en los términos establecidos en la orden que para ese efecto se expida;
- III.** Durante el desarrollo de la visita de inspección el visitado tiene en todo momento el derecho de manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que considere pertinentes, y IV. Se levantará acta circunstanciada donde se anotará el desarrollo de la visita, asentando pormenorizadamente lo inspeccionado, misma que firmarán dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiera entendido el acto administrativo procedimental o por quien la practique en el caso de que aquélla se niegue a designarlos y se dejará copia al particular.

**49.** Las actas de inspección deberán contar con los siguientes datos:

- I.** Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.** Hora, día, mes y año en se inicia y concluye la diligencia;
- III.** Calle, número, población o colonia y municipio en donde se encuentre ubicado el lugar en que se práctica la visita;
- IV.** En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- V.** Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento. con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- VI.** Nombre y firma de las personas que fungieron como testigos, así como los datos del documento con el que se identifiquen;
- VII.** Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación e inspección;
- VIII.** Declaración del visitado si así desea hacerlo, en este caso, además de formular observaciones en el acto de la diligencia podrán ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en ella de forma verbal, en el momento de la inspección, o podrán ejercer tal derecho por escrito dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta;
- IX.** Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo las de los verificadores o inspectores, testigos de asistencia y otras autoridades que hayan concurrido, y
- X.** Si se niega a firmar el visitado, su representante legal o la persona con quien se entendió la inspección o verificación, tal situación no afecta la validez del acta debiendo el inspector asentar la razón expuesta por dicha persona.

**50.** Si del resultado de la inspección se determina la comisión de alguna infracción, el organismo operador le otorgará el mismo plazo establecido en la fracción VIII del artículo anterior para que el particular subsane la o las infracciones; pero en caso de omisión injustificada, la autoridad podrá iniciar el procedimiento correspondiente para la imposición de las sanciones a que haya lugar, conforme a los procedimientos administrativos aplicables respetando en todo caso el derecho de audiencia y defensa.

Para el caso de que al momento de llevar a cabo la inspección correspondiente sea detectado un servicio clandestino, la CAPAMA, de conformidad con el artículo 86 de la Ley, procederá de inmediato a suspender el servicio desde la red de distribución y hará saber al propietario o poseedor del inmueble respecto la multa que se hará acreedor y de los requisitos que debe cumplir para contratar el servicio y se procederá conforme al artículo siguiente, asentando tal situación en el acta correspondiente.

De igual forma se procederá cuando la toma y medidor no estén al acceso del personal, hasta que se dé cumplimiento a lo anterior, con fundamento en el artículo 79 de la Ley.

Asimismo, cuando se encuentren derivaciones no autorizadas o que se dé un uso distinto al contratado originalmente, o cuando se encuentre instalado cualquier tipo de bombeo conectado a la red de distribución de agua o cualquier sistema que descompense la presión en red y afecte a otros usuarios, esto con fundamento en el último párrafo del artículo 125 de la Ley.

**51.** En caso de resistencia a la práctica de la visita anunciada, ya sea de una manera franca o por medio de evasivas o aplazamientos injustificados, se levantará un acta de hechos que se turnará al área jurídica respectiva para que proceda a iniciar el procedimiento legal correspondiente.

### **CAPÍTULO XIII SERVICIOS ADICIONALES**

**52.** La CAPAMA suministrará los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el uso de los mismos en el predio, son responsabilidad del usuario y permanecen bajo su propiedad, quienes tienen la obligación de mantenerlos en condiciones óptimas de funcionamiento, evitando fugas o averías que permitan el desperdicio del agua potable, de lo contrario se harán acreedores de la infracción correspondiente.

**53.** En los casos que lo considere necesario, la CAPAMA podrá exigir la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos, como parte del sistema interno privado, quedando el usuario obligado a darles el mantenimiento necesario.

El incumplimiento a lo anterior será sancionable conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente en vigor.

**54.** Todo propietario o usuario de un predio que cuente con los servicios a cargo de la CAPAMA, al subdividir la propiedad, tendrá la obligación de comunicar la subdivisión y solicitar al Organismo Operador la conexión independiente de cada división. La conexión se realizará previo pago de cualquier saldo en la cuenta originaria. Para todos los efectos de los servicios que presta la CAPAMA, las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por el predio original.

Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a la CAPAMA nuevas conexiones conforme a lo establecido en el presente. De igual forma, cuando varias propiedades se fusionen, el nuevo propietario está en la obligación de comunicarlo a la CAPAMA y liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas.

**55.** Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá realizar la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. La CAPAMA estudiará el caso y si se amerita, procederá a realizar el cambio solicitado, previo pago de los costos, derechos y contribuciones que correspondan.

De igual forma, requerirá previa autorización de la CAPAMA, la reubicación dentro de un mismo predio de las conexiones relativas a los servicios a cargo del Organismo Operador. La CAPAMA analizará el caso, y si es técnicamente factible y se han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se autorizará, previo pago de los costos asociados a los trabajos.

**56.** Las conexiones temporales necesarias durante la construcción de urbanizaciones y similares, o útiles para evitar el clandestinaje cuando por conflictos entre particulares, quien usa los servicios brindados por la CAPAMA es persona ajena al propietario del inmueble, se solicitarán siguiendo el mismo trámite que las conexiones permanentes. Si la conexión solicitada procede, será autorizada por la CAPAMA por un período de hasta nueve meses a partir de su instalación, previo pago de los derechos que correspondan. De ser necesario un periodo mayor deberá justificarse a satisfacción del Organismo Operador, su importancia.

La facturación de los servicios a los que se refiere este artículo, se hará mensualmente; el usuario temporal, o en su defecto el titular originario, está obligado a notificar a la CAPAMA la terminación de la obra o asunto que motivó el otorgamiento del contrato temporal, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia y el responsable del adeudo será el poseedor del inmueble al momento del cobro efectivo.

#### **CAPÍTULO XIV VENTA DE AGUA EN BLOQUE**

**57.** El usuario interesado en adquirir agua en bloque, deberá presentar solicitud por escrito ante la CAPAMA, en la cual deberá especificar el volumen requerido, así como el punto de entrega final. Con estos elementos, el Organismo Operador realizará el estudio técnico y financiero correspondiente, y en caso de ser positiva la resolución, presentará al usuario solicitante, los términos y condiciones que tendrá el servicio, para proceder a la contratación respectiva.

El costo de agua en bloque deberá cubrirse una vez autorizado y previo a la dotación del servicio, conforme al costo previsto en la Ley de Ingresos en vigor.

#### **DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS**

**58.** A petición de la ciudadanía, sea usuario o no, respetando las restricciones previstas en ley, el Director General, de conformidad con las facultades que le otorga el Reglamento Interior de la CAPAMA autorizará los trámites administrativos o hará constar los hechos que soliciten los usuarios expidiendo el documento correspondiente, previo pago de los derechos que cause, de conformidad con la Ley de Ingresos vigentes al momento de la solicitud.

Todas las constancias expedidas por la CAPAMA tendrán una vigencia de 60 días naturales.

**59.** Los usuarios podrán solicitar el trámite administrativo de suspensión temporal, expresando las causas en que funden su solicitud, misma que deberá ser renovada anualmente bajo el costo determinado en la Ley de Ingresos vigente al momento de realizar dicha renovación; adeudo que se generará independientemente de existir la solicitud de renovación correspondiente y deberá ser cubierto previo a la solicitud de reconexión.

Se sancionará conforme bajo la hipótesis de clandestinidad a todo usuario que habiendo tramitado una baja temporal o definitiva de servicio se halle en uso o goce de cualquiera de las redes de abastecimiento o captación que administra la CAPAMA.

En caso de suspensión del servicio de agua potable, imputable al Organismo Operador, acorde a lo dispuesto por la Ley, la CAPAMA garantizará a través del servicio de pipas, el acceso al mínimo vital del agua potable, previo pago del derecho correspondiente, previsto en la Ley de Ingresos vigente.

## **CAPÍTULO VI ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS**

**60.** Las tarifas, cuotas y tasas, a las que se hace referencia la Ley de Ingresos vigente, se actualizarán anualmente, para ello, la CAPAMA realizará la conversión establecida en el artículo 3° de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2016, a más tardar el día siguiente de la publicación del valor actualizado de la UMA y los montos en moneda nacional serán aplicables a partir de dicho momento.

En el caso en que cualquier pago de derechos, sanción o infracción dispuesta en la Ley de Ingresos vigente o alguna Ley supletoria, estén tasados en Veces Salario Mínimo, estos serán considerados en Veces UMA, de conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero del 2016.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Una vez aprobados por el Consejo Directivo de la C.A.P.A.M.A., los presentes Lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deja sin efecto cualquier disposición emitida por la C.A.P.A.M.A. que contravenga lo dispuesto en los presentes lineamientos.

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

